



i/c/a/c/ Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas



ASEPUC
Asociación Española de Profesores
Universitarios de Contabilidad

**ESTUDIO ICAC-ASEPUC
(Convocatoria 2025)**

La gobernanza corporativa en las firmas de auditoría:

Estudio comparativo a nivel internacional

Esta publicación está disponible exclusivamente en formato electrónico en el sitio web www.icac.gob.es

LA GOBERNANZA CORPORATIVA EN LAS FIRMAS DE AUDITORÍA: ESTUDIO COMPARATIVO A NIVEL INTERNACIONAL

NIPO: 223-26-005-6

Edita: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
(Ministerio de Economía, Comercio y Empresa)
Huertas, 26 - 28014 MADRID

Begoña Navallas (UAM)
Coordinadora del proyecto. email: b.navallas@uam.es
M^a del Mar Camacho (UCM)
Sergio López (UCM)
Domi Romero (UAM)
M^a del Carmen Tejada (CUNEF)



Convenio ICAC-ASEPUC (2023-2027)

(Resolución de 25 de septiembre de 2023, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas)

Este Estudio cumple los requisitos de relevancia específica para la divulgación de los aspectos que afectan a la aplicación de la normativa de contabilidad y de auditoría y al ejercicio de las competencias atribuidas al ICAC, así como la máxima oportunidad de los objetivos de estudio, tanto en su naturaleza como en su alcance.

El ICAC no garantiza la certeza de los datos incluidos en el Estudio.

Con el objetivo de facilitar la difusión de estos trabajos se hacen públicos y están disponibles en el sitio web www.icac.gob.es/categorias-publicaciones

Las opiniones expresadas en este Estudio reflejan exclusivamente el criterio de los autores y no deben ser atribuidas al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.



Índice de secciones



SECCIÓN 1 Introducción	10
SECCIÓN 2 El Proyecto del IESBA: <i>Firm Culture and Governance Working Group</i> (FCGWG)	12
SECCIÓN 3 Reino Unido	19
SECCIÓN 4 Australia	25
SECCIÓN 5 Estados Unidos	29
SECCIÓN 6 Unión Europea	35
SECCIÓN 7 España	39
SECCIÓN 8 Conclusiones finales y recomendaciones	42
SECCIÓN 9 Bibliografía	44
Glosario	47

Índice

Resumen Ejecutivo	8
1. Introducción	10
2. El Proyecto del IESBA: Firm Culture and Governance Working Group (FCGWG)	12
3. Reino Unido	19
4. Australia	25
5. Estados Unidos	29
6. Unión Europea	35
7. España	39
8. Conclusiones finales y recomendaciones	42
9. Bibliografía	44
Glosario	47

Índice de tablas

Tabla 1.	Comparativa entre los modelos de gobernanza de UK y Japón	14
Tabla 2.	Principales riesgos detectados y posibles factores mitigantes del gobierno corporativo	15
Tabla 3.	Recomendaciones a considerar en el borrador de norma del FCGWG	16
Tabla 4.	Conclusiones básicas de los elementos esenciales del informe final del IESBA (17/7/25)	17
Tabla 5.	Resumen normativo UK	24
Tabla 6.	Estructura del informe de la Comisión Parlamentaria Mixta de Empresas y Servicios Financieros	25
Tabla 7.	Resumen normativo en Australia	28
Tabla 8.	Normas PCAOB relacionadas con la gobernanza de las firmas de auditoría	31
Tabla 9.	Resumen normativo en Estados Unidos	34
Tabla 10.	Resumen de la normativa UE	38
Tabla 11.	Resumen normativo en España	41

Resumen ejecutivo

En los últimos años, se ha puesto en cuestión la independencia, la ética y la credibilidad de la profesión auditora. Este trabajo analiza la regulación sobre gobernanza de las firmas de auditoría a nivel internacional, comparando marcos normativos en Reino Unido, Estados Unidos, Australia, la Unión Europea, España y en el ámbito internacional (IESBA). El objetivo de este informe es extraer conclusiones y recomendaciones aplicables a la realidad nacional, con el fin de reforzar la confianza pública en la auditoría y, por ende, en los mercados.

1. Hallazgos Clave

- Reino Unido: Pionero en la creación de un código de gobernanza específico para firmas de auditoría. Establece la independencia de consejeros externos, la transparencia a través de informes específicos y mayor control de las actividades distintas de la auditoría por parte de las firmas.
- Estados Unidos: Reacción regulatoria robusta tras escándalos como Enron y WorldCom. Supervisión directa de organismos públicos (SEC y el PCAOB), con exigencias de independencia, rotación de socios y divulgación de indicadores de calidad. No existe un marco normativo único en cuestiones de gobernanza y no se regulan cuestiones tales como los perfiles de los miembros del consejo.
- Australia: El caso que afectó a PwC en el año 2023 reveló graves fallos de ética y cultura corporativa. Se han planteado reformas para separar funciones de auditoría y consultoría, limitar el tamaño de las firmas y reforzar la transparencia con una norma más detallada en materia de gobernanza.
- Unión Europea: Directivas y Reglamentos establecen requisitos mínimos de gobernanza (rotación, informes de transparencia, comités de auditoría). Sin embargo, la transposición nacional ha sido desigual y todavía existen lagunas en su aplicación. Con alguna excepción, no se encuentran medidas específicas de gobernanza.
- España: No existe un código de buen gobierno específico para las firmas de auditoría, si bien la normativa requiere de medidas que garanticen la correcta implantación de un sistema de control de calidad adecuado, medidas de independencia y transparencia. Para ser inscrita una sociedad como firma de auditoría, se requiere que la toma de decisiones esté en manos de auditores registrados.
- IESBA: Principal organismo internacional en materia de ética. Impulsa un marco global sobre cultura y gobernanza en las firmas de auditoría y servicios profesionales, con el objetivo de fortalecer la confianza pública en la información económico-financiera de las empresas.

2. Conclusiones

- Existe una tendencia global hacia marcos de gobernanza más sólidos, con un mayor énfasis en la independencia, la transparencia y la cultura ética de las firmas de auditoría.
- Persiste el reto de alinear el interés público con los modelos de negocio de las grandes firmas, particularmente en el contexto de servicios integrados (auditoría y consultoría).
- La respuesta de los organismos reguladores sigue siendo reactiva, dado que la mayoría de las reformas han sido impulsadas tras escándalos que han afectado a la profesión.

- La entrada de financiación privada en el capital de las firmas de auditoría es una cuestión controvertida y sujeta a discusión actualmente en los diferentes países y organismos internacionales y una de las prioridades de los reguladores.

3. Recomendaciones

- Desarrollar un marco nacional específico de gobernanza para firmas de auditoría, alineado con las mejores prácticas internacionales.
- Incrementar la transparencia mediante informes periódicos detallados y contrastables sobre cultura, gobernanza y calidad.
- Incorporar el principio de *comply or explain* en el sector de la auditoría.
- Considerar la incorporación de consejeros independientes, promoviendo la diversidad profesional y de género.
- Establecer canales de *whistleblowing* con garantías de confidencialidad.
- Reforzar la independencia de la auditoría respecto a la consultoría y otros servicios.
- Promover procesos de supervisión regulatoria más eficaces y coordinados a nivel global, alineados con las propuestas del IESBA.
- Integrar de forma holística otros riesgos como sostenibilidad o digitalización en la gobernanza de las firmas de auditoría.
- Establecer sanciones efectivas y disuasorias para incumplimientos que afecten a la confianza pública.
- Promover la formación continua en ética y valores profesionales para todos los niveles de la firma.
- Definir mecanismos de buen gobierno que garanticen que la entrada de capital privado no afecte a la calidad del trabajo y las decisiones estratégicas de las firmas de auditoría.

1 Introducción

Cada vez que se producen escándalos financieros en todo el mundo, el papel de los auditores se ve afectado de uno u otro modo y, en ocasiones, se cuestiona gravemente la credibilidad de la profesión auditora (Sikka, 2009; Poje & Zaman Groff, 2022; Oelrich & Sielbold, 2024; Campa & Laguecir, 2025; entre otros). En países como España, Estados Unidos, Reino Unido o Países Bajos estos escándalos han dado lugar a sanciones y a una cobertura mediática negativa hacia la labor de los auditores. En consecuencia, estos hechos han dañado la reputación de las firmas implicadas y debilitado la confianza de la sociedad en la profesión (Whittle et al., 2016; Detzen, 2024; Ege et al., 2025, entre otros).

Otro hecho reciente, que también está suponiendo un cambio de paradigma para las firmas auditoras a nivel mundial, es la entrada de fondos de capital privado en su estructura accionarial. Por un lado, para los posibles inversores la auditoría se plantea como un sector rentable y estable. Por otro lado, la incorporación de estos fondos podría suponer un riesgo, e incluso un impacto negativo, al interferir con las medidas de control de calidad de los trabajos de los auditores y, de esta forma, afectar a la reputación de la profesión. Se están planteando las posibles amenazas en dos grandes ámbitos, como se verá posteriormente, la ética y la independencia de sus profesionales.

Ante estas circunstancias, el regulador busca restablecer la confianza en el trabajo de los auditores y, por ende, en la información económico-financiera emitida por las empresas. Para conseguir mejorar la confianza perdida, la literatura académica previa sostiene que medidas de gobierno corporativo reducen la asimetría de información y los costes de agencia derivados de la separación entre la propiedad y el control, mejorando así la confianza de los inversores en la información contable presentada (Vander Bauwhede & Willekens, 2008; Cormier et al., 2010; Zattoni et al., 2020; entre otros). El objetivo de este trabajo es analizar las distintas regulaciones existentes sobre la gobernanza corporativa de las firmas de auditoría en diferentes entornos, comparando las medidas adoptadas en los diferentes países y las propuestas por organismos internacionales.

El primer código de gobernanza exclusivo para firmas de auditoría, reconocido internacionalmente, fue emitido en el Reino Unido en el año 2010 por el Financial Reporting Council (FRC). En el año 2022 se realizó la revisión del informe «*Audit Firm Governance Code*», con el objetivo de reforzar aquellas áreas donde se habían identificado deficiencias, proporcionar mayor claridad y fomentar buenas prácticas de gobernanza, alinearse con los nuevos estándares de gestión de calidad y definir los límites entre las responsabilidades de los consejeros independientes y no ejecutivos, entre otras cuestiones.

En el caso de Estados Unidos, en el año 2002, como consecuencia de la Ley Sarbanes-Oxley (SOX), el marco normativo de la auditoría sufre importantes modificaciones con la creación del Public Company Accounting Oversight Board (PCAOB). Se aumentan las exigencias de independencia de los auditores, en particular, en empresas que tienen un mayor impacto en la economía.

Por su parte, recientemente, el parlamento australiano ha comenzado a estudiar una serie de medidas de gobierno corporativo y transparencia como consecuencia de los escándalos que han implicado a firmas de servicios profesionales del país. Entre otras medidas, destaca principalmente la recomendación de un código de buen gobierno corporativo, similar al de las compañías cotizadas o el aumento de la transparencia con relación a la remuneración y separación entre la auditoría y la consultoría u otro tipo de encargos.

En relación con el marco normativo europeo, tras la adopción de las Directivas de 2006 y 2014, la Unión Europea impulsó nuevas iniciativas para reformar la profesión de la auditoría. El escándalo de la empresa alemana Wirecard del año 2020 supuso un punto de inflexión en la regulación sobre

auditoría (Miller & Mintz, 2023; Möllers, 2024). Como respuesta, la Comisión Europea revisó el marco regulatorio entre 2022 y 2024, evaluando medidas para reforzar la independencia y mejorar la calidad y supervisión de las firmas auditoras. A pesar de que no se ha definido aún un marco normativo específico sobre la gobernanza en las firmas de auditoría, la Unión Europea ha mostrado un claro interés en introducir nuevas medidas que garanticen la independencia, la calidad y la transparencia en el sector, complementándose con iniciativas particulares realizadas por organismos profesionales en determinados países de la UE.

En el caso de España, pese a no existir un código de buen gobierno específico para las firmas de auditoría, la normativa aprobada para dar cumplimiento a la trasposición de las directivas comunitarias incorpora medidas de buen gobierno que garanticen el control de calidad y la toma de decisiones que velen por la independencia del auditor ante posibles conflictos de interés.

En línea con las iniciativas anteriores y, como consecuencia de la crisis de confianza que afecta a la profesión, el *International Ethics Standard Board for Accountants* (IESBA), principal organismo internacional emisor de normas de ética e independencia, está impulsando un proceso de discusión sobre la conveniencia de definir un nuevo marco regulatorio en el ámbito de la gobernanza en las firmas de auditoría y de servicios profesionales. En enero del año 2025, el IESBA lanzó un proyecto centrado en la cultura y gobernanza de las firmas de contabilidad y auditoría. Este proyecto tiene como objetivo desarrollar un marco de principios que promueva comportamientos éticos en todos los servicios profesionales ofrecidos por dichas firmas. Como parte de esta iniciativa, ha organizado mesas redondas globales entre marzo y abril de 2025 en distintas ciudades del mundo, con el fin de recopilar opiniones de las diferentes partes interesadas. En concreto, se programaron seis mesas redondas –en Nueva York, Melbourne, Bruselas, Kuala Lumpur y de manera virtual para África y América Latina– con la participación de 168 representantes de diversos sectores (reguladores, inversores, académicos, responsables de firmas, etc.). En julio se han ofrecido los resultados principales de esas reuniones, que se comentarán a continuación.

Este informe tiene como propósito analizar y comparar las distintas regulaciones internacionales y nacionales sobre la gobernanza corporativa en las firmas de auditoría, enfatizando los desafíos y mejores prácticas en este ámbito. Para ello, se utiliza una metodología de revisión documental y análisis comparativo de marcos normativos de países clave y organismos internacionales. El documento se estructura en secciones dedicadas a la contextualización, análisis por regiones, identificación de riesgos y recomendaciones, con el objetivo de ofrecer una visión completa y actualizada que sirva de orientación para futuras políticas y mejoras normativas.

2 El Proyecto del IESBA: *Firm Culture and Governance Working Group (FCGWG)*

El IESBA se creó en el año 1977 como parte de la entonces *International Federation of Accountants* (IFAC), principal organismo mundial que agrupa a las organizaciones profesionales de contabilidad, auditoría y finanzas. Aunque ha evolucionado en estructura y nombre, la misión del IESBA ha permanecido constante: desarrollar y emitir normas internacionales de ética para los profesionales de la contabilidad y auditoría a nivel mundial. Su objetivo principal es fortalecer la confianza pública en la profesión contable entendida de manera amplia, estableciendo normas éticas de alta calidad que guíen el comportamiento profesional y que garanticen el buen funcionamiento de los mercados de capitales mundiales.

En concreto, entre sus funciones principales están la emisión y actualización del *Código Internacional de Ética* para los profesionales de la contabilidad, que trata de normas sobre independencia para auditorías y otros trabajos de revisión (*assurance*). También promover la integridad, objetividad, competencia profesional, confidencialidad y conducta ética en la profesión; realizar consultas públicas y colaboraciones con reguladores, académicos y organizaciones profesionales; y adaptar el código ético a contextos emergentes, como auditorías de grupos, uso de tecnología, sostenibilidad y gobernanza.

Al inicio del milenio, se han producido algunas turbulencias económico-financieras que han puesto en evidencia la fragilidad de los mercados financieros mundiales. La profesión contable se ha visto afectada por importantes problemas de ética profesional¹, especialmente en firmas dedicadas a la auditoría y la consultoría. Algunos casos recientes han llevado a sanciones significativas, multas millonarias y otras consecuencias adversas para los contadores profesionales en ejercicio público (*Professional Accountants in Public Practice, PAPPs*) y sus firmas en múltiples jurisdicciones. Estos escándalos han planteado desafíos críticos para la profesión contable y su propuesta de valor.

Reconociendo la importancia de estos aspectos, el IESBA ha identificado la cultura y la gobernanza de la firma como una prioridad estratégica en su Plan de Trabajo y Estrategia 2024-2027. Considera esencial la implementación de un marco de cultura y gobernanza ético para mantener la confianza pública y mitigar los riesgos de comportamiento no ético.

2.1. Grupo de trabajo: Firm Culture and Governance Working Group (FCGWG)

En julio del año 2023, el IESBA realizó una declaración pública en la que llamaba la atención sobre la necesidad de requerir un comportamiento ético a los profesionales de la contabilidad, enfatizando

¹ Ejemplos citados expresamente en el informe, relacionados con cuestiones éticas: Carillion y KPMG (2018), PWC Australia (2023) y los casos detectados en falsificación en exámenes y pruebas de aptitud en (2019 y 2022-2024).

la importancia vital del comportamiento ético para todos los contadores profesionales y recordándoles sus obligaciones éticas bajo el *Código² Internacional de Ética*. En este contexto, se crea en diciembre del año 2023 el grupo de trabajo sobre cultura y gobernanza denominado *Firm Culture and Governance Working Group* (FCGWG). Así, el International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB), Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, considera que el impacto trasciende la profesión por cuanto³ "las recientes quiebras corporativas y los casos de fraude de alto perfil han erosionado la confianza en la información financiera y sacudido la confianza pública. En respuesta, inversores, reguladores y profesionales de la auditoría pidieron normas de auditoría más fuertes".

El proyecto FCGWG nace de la creciente preocupación mostrada por el *Canadian Public Accountability Board* (CPAB), sobre la influencia que la cultura interna y la estructura de gobernanza de las firmas de auditoría tienen sobre la calidad de los resultados finales de las auditorías realizadas. Se reconoce que:

- La cultura de una firma impacta directamente en los comportamientos y juicios profesionales de los auditores.
- Una buena gobernanza y liderazgo fortalecen la independencia, el escepticismo profesional y el cumplimiento ético.

Por consiguiente, la motivación principal del proyecto FCGWG es comprender cómo estos factores influyen en la calidad de las auditorías, e identificar aquellas buenas prácticas que puedan ser implementadas. En líneas generales, el CPAB considera que esta iniciativa es esencial para mantener y elevar la confianza pública en la profesión, dados los fallos en el pasado en la cultura organizacional y en la supervisión, que dañaron significativamente la credibilidad de los auditores.

En abril del año 2024 el IESBA publica su Plan Estratégico 2024-2027, tras mantener distintas reuniones con diferentes colectivos (auditores, reguladores, analistas etc). En dicho documento se considera clave desarrollar nuevas áreas estratégicas, como son la cultura de la firma y gobernanza (*Firm culture and governance*) y la extensión del código ético más allá de los profesionales de la contabilidad (*Extending the impact of the Code beyond professional accountants -PAs-*), referido expresamente a los distintos servicios profesionales que ofrecen las firmas: auditoría, aseguramiento, asesoramiento o consultoría. De esta forma, este proyecto tiene como objetivo desarrollar un marco de cultura y gobernanza que promueva, apoye y refuerce un alto estándar de comportamiento ético por parte del liderazgo de la firma, de los socios y del personal en todos los servicios de la firma.

En resumen, la iniciativa surge en respuesta a incidentes de comportamiento no ético en firmas contables, afectando tanto sus servicios de auditoría como de consultoría, y busca fortalecer la confianza pública en la profesión contable.

2.2. Informe final del FCGWG

El informe final del grupo de trabajo se ha publicado en enero del año 2025 y recoge las conclusiones de las reuniones y contactos realizados hasta dicha fecha. Dicho grupo de trabajo está compuesto por profesionales, reguladores y académicos con distinta procedencia geográfica. La principal conclusión es que la cultura y la gobernanza de las firmas afectan a su reputación, a la calidad de sus servicios y a la confianza pública en la profesión contable. Para conseguir estos objetivos se requiere de, además de un código de conducta específico y de prácticas de transparencia, una mayor independencia en los órganos de gobierno con la incorporación de consejeros no ejecutivos, tanto independientes (*Independent Non-Executives-INEs*) como auditores (*Audit Non-Executives -ANEs*).

2 Es importante aclarar que, tanto el Código de Ética del IESBA como el resto del marco normativo aplica al colectivo de Professional Accountants (PA), no hace mención expresa a la auditoría, por considerarse a nivel internacional que los auditores están incluidos dentro de los profesionales de la contabilidad o PA.

3 *Fraud & Going Concern: Revised Standards to Enhance Public Trust* | IAASB (<https://www.iaasb.org/focus-areas/fraud-going-concern-revised-standards-enhance-public-trust>)

Este tema es de gran interés, sobre todo, después del reciente cuestionamiento de la entrada de capital privado a las firmas de auditoría. La función de los consejeros no ejecutivos en cualquier empresa es la de supervisar, asesorar y controlar la actuación de los consejeros ejecutivos y de la dirección. En este sentido se puede afirmar que su labor refuerza la independencia y la protección del interés público, aspectos de gran relevancia en la auditoría que, a su vez, conducen a mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza de los usuarios en la información financiera. La aportación de estos consejeros independientes aporta una visión independiente y estratégica al buen gobierno de las empresas.

Además, en un sector tan especializado y técnico como la auditoría, la existencia de profesionales como consejeros no ejecutivos es clave para garantizar un conocimiento profundo del negocio. No obstante, algunos detractores de los ANEs señalan problemas de independencia en sus decisiones debido al posible "corporativismo" dentro de la profesión.

Adicionalmente, el informe aborda tres cuestiones de especial interés:

- (1) El análisis comparativo de los modelos de gobernanza de Reino Unido y Japón, que el grupo de trabajo considera fundamental para conocer la experiencia de códigos ya existentes;
- (2) Los principales riesgos detectados y posibles factores mitigantes, y
- (3) Las recomendaciones que, a juicio del grupo de trabajo, el borrador de la norma debería incluir.

A continuación, se exponen en detalle estas tres cuestiones clave:

1 Análisis comparativo de los modelos de gobernanza de Reino Unido y Japón:

El grupo de trabajo incluye como anexo un análisis comparativo de dos modelos de buen gobierno de las firmas de auditoría (*Audit Firm Governance Code*, AFGC) de dos países pioneros: Reino Unido⁴ (UK) y Japón⁵.

Las cuestiones más relevantes de dicho análisis se exponen en la Tabla 1:

/// TABLA 1 Comparativa entre los modelos de gobernanza de UK y Japón

<p>Liderazgo</p> <p>Papel central del liderazgo en asegurar la función de interés público de las firmas.</p>	<p>UK AFGC enfatiza la necesidad de estructuras claras de responsabilidad, controles internos y separación de poderes. Subraya el diálogo constante con ejecutivos independientes.</p> <p>Japan AFGC también exige un liderazgo claro, con roles bien definidos y mecanismos de evaluación y supervisión, incluyendo el uso de terceros independientes para fortalecer la gestión.</p>
<p>Personas y cultura</p> <p>Promueven una cultura ética y un entorno que fomente auditorías de alta calidad</p> <p>Requieren un código de conducta aplicable a toda la firma y una cultura abierta que fomente la consulta y el intercambio de ideas</p>	<p>UK AFGC responsabiliza a la firma de establecer una cultura alineada con el interés público y la sostenibilidad.</p> <p>Japan AFGC pone énfasis en el desarrollo del personal, la gestión del talento y la evaluación del desempeño como vía para mantener la competencia profesional.</p>

4 <https://www.frc.org.uk/library/standards-codes-policy/audit-assurance-and-ethics/audit-firm-governance-code/>

5 <https://www.fsa.go.jp/news/r4/sonota/20230324/03.pdf>

<p>Participación Independiente</p> <p>Promueven la inclusión de voces independientes en la gobernanza.</p>	<p>UK AFGC requiere la designación de INEs y ANEs, quienes deben ofrecer un desafío constructivo con enfoque en el interés público, acceso a la información, y relación con reguladores</p> <p>Japan AFGC establece el uso de terceros independientes con roles de supervisión en temas como nombramientos, evaluación del liderazgo, remuneración y mecanismos de denuncia.</p>
<p>Transparencia</p> <p>La transparencia es clave para garantizar la confianza en el sector</p>	<p>UK AFGC exige informes sobre cómo la firma aplica los principios del código, apoyados en datos fiables que ayuden a evaluar su desempeño y gobernanza.</p> <p>Japan AFGC requiere a las firmas divulgar su grado de implementación del código y la efectividad de sus esfuerzos por mejorar la calidad de auditoría, junto a un diálogo activo con stakeholders del mercado de capitales.</p>

↑ Fuente: Elaboración propia a partir de la información del FCGWG.

2 Principales riesgos detectados y posibles factores mitigantes:

A lo largo de las sesiones y reuniones realizadas por el grupo de trabajo se han puesto de manifiesto los principales riesgos que afectan al gobierno y cultura de las firmas. Además, el IESBA propone, a la vez, medidas mitigantes. En la Tabla 2 se recogen ambas cuestiones:

/// TABLA 2 Principales riesgos detectados y posibles factores mitigantes del gobierno corporativo

RIESGO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN	MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR IESBA
Entrada de inversores externos	Capital privado o institucional podría priorizar el rendimiento financiero, debilitando la independencia ética.	Incluir requisitos éticos explícitos para nuevos propietarios e inversores; fortalecer la rendición de cuentas y la gobernanza interna.
Complejidad estructural en firmas internacionales	Las redes globales dificultan la coherencia en la aplicación de principios éticos.	Establecer un marco global unificado y escalable para toda la red; promover la responsabilidad compartida en toda la cadena de liderazgo.
Incentivos mal alineados	Bonificaciones basadas en rendimiento económico que ignoran la calidad ética.	Diseñar sistemas de incentivos que integren criterios éticos; incluir evaluaciones éticas en revisiones de desempeño.
Falta de canales de denuncia seguros	Ausencia de espacios protegidos para expresar inquietudes éticas.	Crear canales accesibles, anónimos y confiables; fomentar una cultura de "voz y desafío" sin represalias.
Gobernanza sin supervisión externa	Ausencia de supervisión independiente limita la transparencia.	Incorporar miembros externos o comités de supervisión ética; promover buenas prácticas como las del Reino Unido (<i>INEs</i>).
Diversidad generacional y cultural	Diferencias de valores y expectativas pueden dificultar la cohesión cultural.	Desarrollar programas de formación inclusivos y adaptables; fomentar el liderazgo inclusivo y la comunicación transversal.
Dificultad para medir la cultura	La cultura es intangible y poco cuantificable.	Desarrollar indicadores cualitativos y cuantitativos de cultura; incluir auditorías internas de ética y clima organizacional.

↑ Fuente: Elaboración propia a partir de la información del FCGWG

3- Recomendaciones:

Por último, el grupo de trabajo formula las siguientes recomendaciones, recogidas en la Tabla 3 que, a su entender, deberían ser consideradas en la redacción del borrador de norma:

/// TABLA 3 Recomendaciones a considerar en el borrador de norma del FCGWG:

RECOMENDACIÓN	CONTENIDO
Desarrollo de un marco normativo global	Se propone la elaboración de un nuevo estándar escalable a distintos tamaños de firma y líneas de servicio, que proporcione directrices claras sobre cultura y gobernanza ética. Este marco servirá como base para fomentar la integridad, la rendición de cuentas y el liderazgo ético en el funcionamiento de las firmas.
Liderazgo ético	El liderazgo debe asumir un rol protagonista en la promoción de los valores éticos. Esto implica que los líderes no sólo deben predicar con el ejemplo, sino también integrar principios éticos en sus decisiones estratégicas, estructuras operativas y procesos de comunicación interna y externa.
Gobernanza y responsabilidades (Accountability)	El IESBA enfatiza la importancia de que las firmas cuenten con mecanismos de gobernanza eficaces que aseguren: <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad individual y colectiva por el comportamiento ético. • Inclusión de supervisión independiente dentro del gobierno interno (como consejeros externos o consejo asesor). • Sistemas de incentivos coherentes con los valores éticos. • Canales de reporte ético y mecanismos de "voz y desafío" seguros para todos los niveles del personal. • Programas continuos de formación en ética. Evaluación y supervisión constantes del desempeño ético.
Desarrollo de materiales no vinculantes (NAMs)	Se recomienda acompañar el nuevo marco normativo con materiales prácticos y educativos, que faciliten su aplicación. Estos incluirán ejemplos, guías, casos reales y buenas prácticas sobre: <ul style="list-style-type: none"> • Cómo promover una cultura ética sostenible. • El papel del liderazgo y del entorno organizativo. El rol de actores externos (reguladores, asociaciones profesionales, inversionistas, etc.) en el fortalecimiento de la cultura organizacional.

↑ Fuente: Elaboración propia a partir de la información del FCGWG

2.3. Perspectivas de desarrollo futuro

El proyecto comenzó en el primer trimestre de 2025, con hitos clave como consultas globales, la celebración de reuniones con reguladores y representantes de la profesión, entre otros. Durante los meses de marzo y abril de 2025, el IESBA realizó 6 mesas redondas con distintos agentes (*stakeholders*) y el Forum of Firms⁶. En mayo de 2025, realizó un proceso de análisis de los resultados obtenidos en esas rondas de contactos, publicado el 17 de julio, el documento *Firm Culture and Governance: Summary of Feedback from Global Roundtables*, que sintetiza las conclusiones básicas de dichas mesas redondas.

Se identifican ocho elementos esenciales de una cultura ética en las firmas de auditoría, recogidos en la siguiente Tabla 4:

⁶ Se trata de una asociación internacional de redes de firmas de contabilidad que se estableció en el año 2002, cuyo objetivo es promover estándares consistentes y de alta calidad en la auditoría.

/// TABLA 4 Conclusiones básicas de los elementos esenciales del informe final del IESBA (17/7/25)

ELEMENTOS ESENCIALES	CONCLUSIONES BÁSICAS
1 Liderazgo ético	Importancia de que la alta dirección (socios directores, socios de firmas, órganos de gobierno) ejemplifique la ética en su conducta. El liderazgo debe establecer valores éticos claros, demostrar compromiso real con ellos y modelar comportamientos que refuercen la cultura ética en toda la firma.
2 Supervisión y gobernanza	Una gobernanza efectiva requiere estructuras claras de supervisión, asignación de responsabilidades en control ético, seguimiento continuo, y participación de órganos independientes dentro de la firma o externos para revisar prácticas. La supervisión no puede ser sólo formal, sino integrada en la gestión operativa diaria.
3 Aporte independiente	Definición de mecanismos independientes, tales como revisores internos, consejeros externos o terceros, que puedan orientar las decisiones, identificar riesgos de comportamiento no ético, sin estar sujetos a presiones internas de la firma.
4 Rendición de cuentas (accountability)	Necesidad de que todos los niveles en la firma (socios, partners, personal) sean claramente responsables por sus acciones éticas. Que haya consecuencias, sean positivas o negativas, cuando se actúa conforme a los valores o cuando se desvían de ellos. La rendición de cuentas incluye transparencia interna sobre decisiones éticas, errores y aprendizajes.
5 Incentivos y recompensas alineados con la ética	Los sistemas de incentivos (bonificaciones, promociones, reconocimiento) pueden estar demasiado vinculados a metas de negocio, beneficio, crecimiento, y no lo suficiente a valores éticos, calidad, reputación. Se sugiere re-equilibrar esos incentivos, para que recompensen también la conducta ética y no penalicen la prudencia o el cuestionamiento.
6 Discusión abierta y facultad de cuestionar	En una cultura ética se necesita habilitar canales para debatir abiertamente cuestiones éticas, plantear dudas, o cuestionar decisiones, sin temor a represalias, en un ambiente en el que plantear preocupaciones sea visto como aporte, no como obstáculo.
7 Educación y formación ética continua	La formación ética no debe ser un "evento puntual", sino algo continuo, integrado al día a día, adaptado al contexto de la firma. Formación tanto técnica sobre normas de ética e independencia como formación en habilidades blandas: juicio, integridad, cultura, liderazgo ético.
8 Transparencia sobre el desempeño ético	Publicación de reportes o métricas sobre desempeño ético: cómo se gestionan los problemas éticos, incidentes, resultados de supervisiones internas, progreso en cultura ética, con una mayor visibilidad tanto interna como hacia stakeholders externos.

↑ Fuente: Elaboración propia a partir de la información del IESBA.

2.4. Inversión de capital privado en firmas de auditoría según el IESBA

La entrada de capital privado en las firmas de auditoría supone un nuevo reto para las propias firmas y los reguladores. Varias noticias⁷ recientes preocupan al mercado, sobre todo, debido a los posibles efectos que esta incorporación pueda tener en la independencia, integridad y en la calidad del trabajo de los auditores dada su función de interés público. En concreto, en febrero del año 2025, el FRC en el Reino Unido señaló el alto riesgo que supone la entrada de *private equity* en firmas de auditoría. En este sentido, las principales causas de esa preocupación eran:

- La posibilidad de que la búsqueda de beneficio a corto plazo comprometa los estándares profesionales sobre todo la independencia, el juicio profesional y la confianza pública.
- Los posibles conflictos de interés cuando inversores privados busquen retorno económico y, simultáneamente, las firmas de auditoría deban cumplir con requisitos de independencia técnica y ética.
- El riesgo de que la estructura de propiedad cambie de forma que el control efectivo ponga en duda la calidad del trabajo del auditor.
- Preocupaciones adicionales sobre la capacidad de las firmas para resistir las presiones del mercado, mantener personal cualificado, continuar invirtiendo en formación y supervisión, etc.

7 https://comercio.gob.es/es-es/inversiones_exteriores/paginas/control-inversiones.aspx
<https://cincodias.elpais.com/legal/2025-06-11/la-cnmc-autoriza-la-entrada-del-fondo-waterland-en-el-capital-de-auren.html>
<https://cincodias.elpais.com/legal/2025-03-18/los-bufetes-abren-la-puerta-a-las-inversiones-de-capital-se-acabo-el-club-privado-de-abogados.html#?rel=mas>

Por estos motivos, el IESBA publicó el 31 de julio del 2025 un documento dirigido a las firmas de auditoría, reguladores, inversores y organismos profesionales, en el que advierte sobre los riesgos éticos y de independencia que pueden surgir cuando una firma acepta inversión de capital privado. El IESBA reconoce que las inversiones de capital privado representan una fuente de financiación atractiva para las firmas, permitiéndoles crecer. De hecho, actualmente la inversión en tecnología, debido a la irrupción de la Inteligencia Artificial generativa en las empresas, supone una gran necesidad de inversión inicialmente y muchas firmas sólo lo pueden conseguir con la entrada de capital privado. Además, la auditoría es un servicio con empresas estables y rentables con potencial de crecimiento.

El IESBA destaca los siguientes momentos clave que requieren atención con relación a la captación de inversiones por parte de las firmas contables:

- Antes de la inversión: la firma debe analizar si aceptar capital privado comprometería alguno de los cinco principios fundamentales del Código de la IESBA: integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad y comportamiento profesional. Por ejemplo, se deben prever salvaguardas para evitar presiones indebidas que prioricen metas financieras a corto plazo sobre el interés público siempre. Si un inversor obtiene el control sobre una firma de auditoría, pasa a considerarse parte de la firma a efectos del Código. De ahí que se deba también evaluar si los representantes de la entidad inversora pueden influir en las decisiones del trabajo del equipo de auditoría.
- Después de la inversión de capital privado, el cumplimiento del Código debe mantenerse de forma continuada. La firma auditora debe monitorear cambios en su estructura, servicios, relaciones comerciales o composición del *portfolio* que puedan representar nuevas amenazas.

Además, el IESBA también señala los riesgos adicionales asociados con intereses financieros, personales o familiares que los inversionistas de capital privado puedan tener con clientes auditados, y prestación de servicios distintos a la auditoría, especialmente si se trata de Entidades de Interés Público (EIPs). En este contexto se está requiriendo un código de buen gobierno para evitar riesgos de conflictos de interés, reputación y dudas sobre el impacto en el coste de calidad, para mitigar el riesgo de priorizar la eficiencia financiera, sobre todo a corto plazo, frente a las exigencias técnicas y éticas de la profesión.

En resumen, estas conclusiones vienen a reforzar el compromiso del IESBA de avanzar en la mejora de la gobernanza de las firmas de auditoría y, en consecuencia, dar más garantías de confianza a los mercados financieros mundiales, fortaleciendo la confianza pública y promoviendo una conducta profesional alineada con el interés público. De este modo, durante el año 2026 se prevé continuar este proyecto con materiales de apoyo para ayudar a las firmas en la implementación efectiva de una cultura ética y la posibilidad de incorporar los resultados obtenidos en este proyecto al Código Internacional de Ética del IESBA. El borrador de la norma se aprobó en diciembre de 2025. Se prevé que la norma definitiva y los materiales que la desarrollan (Non-Authoritative Materials, NAMs) puedan aprobarse en el primer trimestre de 2026.

3 Reino Unido

En Reino Unido, el organismo responsable de establecer las normas de auditoría, contabilidad y gobernanza corporativa con el fin de servir al interés público es el *Financial Reporting Council* (FRC). Entre sus funciones principales destacan, además de las ya mencionadas, la supervisión y la imposición de sanciones a las firmas que auditan las entidades de interés público (*Public Interest Entities*, en adelante: EIPs). También se encarga de publicar y actualizar el Código de Gobernanza del Reino Unido y el Código de Gobernanza de las firmas de auditoría, cuyo propósito es establecer los principios y mejores prácticas para asegurar la independencia, transparencia y responsabilidad de las firmas.

En cuanto a su naturaleza, el FRC es un organismo que depende del Ministerio de Comercio y Negocios (*Department for Business and Trade*, DBT). Está gobernado por una Junta Directiva en la que todos sus miembros son nombrados por el DBT. A su vez, la Junta Directiva cuenta con dos Comités de gobernanza y otro de regulación (dispone del apoyo de asesores sénior) que le proporcionan ayuda en el desempeño de sus funciones. Se financia principalmente a través de contribuciones obligatorias de la profesión de auditoría. Otros ingresos provienen de aportaciones de otros grupos que están sujetos a su regulación, se benefician de ella o deben tenerla en cuenta, como empresas cotizadas, compañías de seguros y fondos de pensiones. También obtiene ingresos por la venta de publicaciones y derechos electrónicos.

El FRC trabaja con organismos y reguladores internacionales con la finalidad de promover una auditoría de alta calidad, entre otros, la Comisión Europea, el Banco Mundial, el IAASB, el IESBA, o el PCAOB entre otros.

3.1. Marco normativo aplicable

En Reino Unido existe un marco regulatorio específico para la gobernanza de las firmas de auditoría. El primer Código de Gobernanza se emitió en el año 2010, a consecuencia de la crisis financiera de 2008, y de diferentes escándalos financieros que habían surgido en algunos países, principalmente en Estados Unidos (ENRON). Dichos escándalos suscitaron la preocupación por la independencia y calidad de las auditorías, sobre todo, por lo que se refiere a las Big Four, y motivó que se introdujera, por primera vez, el concepto de INEs en las firmas de auditoría. Un INE es un miembro del consejo de administración que no tiene una relación material con la empresa, no forma parte del equipo ejecutivo y no está involucrado en las operaciones diarias de la misma. Su función principal es aportar experiencia externa, independencia de criterio y una perspectiva objetiva para supervisar la gestión, proteger los intereses de los accionistas y asegurar el buen gobierno corporativo de la empresa.

Inicialmente el primer código de gobernanza se aplicaba a las firmas de auditoría que auditan 20 o más empresas cotizadas. Posteriormente, este código de 2010 fue sustituido por una nueva versión en el año 2016, lo que reforzó la transparencia, la rendición de cuentas y un enfoque más centrado en el interés público. No obstante, los escándalos que tuvieron lugar posteriormente en Reino Unido, como los casos de Carillion en 2018 o Thomas Cook en 2019 (Coffee, 2011, 2019; McLaughlin et al., 2021; Alkaraan et al., 2024) motivaron la emisión de una nueva versión en el año 2022, vigente desde entonces. La principal novedad que incorpora este nuevo código de gobernanza es la importancia otorgada al interés público y al rol desempeñado por los INEs en las firmas de auditoría, así como en la separación operativa entre los servicios de auditoría y el resto de los servicios ofrecidos al cliente.

El Código de Gobernanza de las firmas de auditoría del año 2022 es aplicable para los ejercicios financieros que comenzaron el 1 de enero de 2023. En cuanto al ámbito de aplicación, este código va dirigido a las firmas de auditoría que auditen EIPs, siendo obligatorio para aquellas que lo hagan en 20 o más PIEs o auditen una o más empresas del índice bursátil del Reino Unido denominado *Financial Times Stock Exchange* (FTSE⁸) 350. Proporciona una visión general del rendimiento de una parte significativa del mercado británico. Por debajo de ese umbral, su aplicación es de carácter voluntario. Los principales objetivos identificados en el Código son:

1. Fomentar auditorías de alta calidad.
2. Garantizar que las firmas consideren el interés público en su toma de decisiones.
3. Salvaguardar la sostenibilidad y resiliencia de las prácticas de auditoría globalmente.

El código se estructura en cinco bloques (secciones A-E), que tratan diferentes aspectos (detallando para cada uno los principios que deben aplicarse) y dos apéndices (A y B):

❖ **Sección A: Liderazgo**

Se define cómo deben estructurarse las direcciones y consejos de gobierno, exigiendo:

- Las actividades realizadas por la Dirección deben ser supervisadas.
- División clara de responsabilidades.
- Al menos la mitad del Consejo de Administración debe elegirse entre socios que no tengan un cargo directivo significativo.
- El presidente del Consejo no debe presidir partes de la estructura de gestión ni ser el socio gerente.
- Evaluaciones periódicas de rendimiento de los miembros de la dirección y de la estructura de gobierno.
- La Dirección debe asegurar que, respetando la Ley, los miembros de las estructuras de gobierno, los INEs y ANEs deberán tener acceso a la misma información disponible para la Dirección.
- Publicación de la información sobre miembros y funcionamiento en el informe anual de transparencia.

❖ **Sección B: Personas, valores y comportamiento**

Se refiere a la cultura organizacional y a la gestión de talento, exigiendo a las firmas:

- Definición de propósito y valores.
- Código de conducta obligatorio, cuyo cumplimiento será supervisado por el Consejo y los INEs.
- Promover la cultura definida por la firma y el compromiso con el trabajo de calidad, el juicio profesional y el servicio al interés público.
- Políticas de inclusión y libertad de expresión.
- Indicadores de desempeño sobre la eficacia de su sistema de gobernanza.
- Canales de comunicación con el personal seguros, que les permitan manifestar todo tipo de inquietudes con una participación activa de los INEs y ANEs.

8 <https://www.prorealtime.com/es/financial-instruments/ftse-uk-indices> Agrupa las acciones de las 350 empresas más grandes que cotizan en la Bolsa de Londres (LSE).

❖ **Sección C: Operaciones y resiliencia**

En esta sección se establecen los requisitos operativos y de gestión de riesgos que deben seguirse:

- Revisión anual de los sistemas de control interno.
- Colaboración con el FRC compartiendo información.
- Establecimiento de un comité de auditoría y publicación de su composición en la web, detallando funciones, nombramiento e independencia de los auditores de la firma.
- Evaluación de riesgos estratégicos.
- Publicación de informes de transparencia explicando cómo se han aplicado los Principios del Código.
- Supervisión de sistemas de gestión de riesgos por INE y ANE.
- Publicación de quién es el responsable de preparar los estados financieros.

❖ **Sección D: INEs y ANEs**

En esta sección se regula el papel y las responsabilidades de los INEs y de los ANEs, indicando que debe haber, al menos, tres INE en firmas relevantes (según el número de EIPs que audite) y que serán nombrados por períodos específicos, cuya duración máxima será de nueve años. Entre las funciones principales se señalan:

- Participación formal en los órganos de gobierno.
- Supervisión de cultura, riesgos y calidad de la auditoría.
- Participación en el Comité de nombramientos (al menos un INE) para seleccionar INEs y ANEs.
- Comunicación con los comités de auditoría e inversores.
- Comunicación directa con el regulador alertando de posibles incumplimientos del Código y manifestando posibles preocupaciones.

❖ **Sección E: Separación operativa**

En esta sección se regulan las normas específicas para las grandes firmas (*Big Four*) en las que exista una separación operativa entre las prácticas de auditoría y no auditoría. En concreto:

- Establecimiento de un Consejo de auditoría con mayoría de ANEs.
- Los ANEs asumirán las competencias de los INEs en lo relativo a la práctica de la auditoría.
- Los ANEs se centrarán en la práctica de auditoría.
- Debe haber coordinación entre INEs y ANEs compartiendo información relevante para la supervisión de la práctica de auditoría, siendo los INEs los encargados de la supervisión independiente de la estrategia y de los planes de calidad de auditoría.

❖ **Apéndice A (INEs y ANEs)**

En este bloque se regula lo relativo a la responsabilidad e independencia de ambos grupos. En concreto incluye aclaraciones sobre:

- Posición y responsabilidades legales de los INEs y ANEs (que no son socios ni administradores, pero tienen un deber de diligencia).
- Los criterios para evaluar la independencia de los INEs/ANEs deben ser publicados por las firmas con especial énfasis en si son independientes de la firma y de las entidades auditadas por la firma.

- La duración máxima de los mandatos, estableciéndose que será de nueve años para proteger la independencia.
- Necesidad de mentalidad objetiva y pensamiento independiente. Su principal función es la de ser “guardianes” del interés público.

❖ Apéndice B (Informes de transparencia)

En este apartado se aborda lo relativo a los informes de transparencia como elemento clave para mejorar la confianza en la auditoría y a la aplicación de los principios del código, exigiendo a las firmas:

- Publicar informes anuales sobre cómo aplican el Código.
- Explicar cumplimiento o justificar incumplimientos de los Principios (modelo “cumplir o explicar”).
- Informar de los nombres y cargos de todos los miembros de las estructuras de gobierno de la empresa y de su dirección. También deberán describir cómo se eligen o nombran y la duración en el cargo.
- Mejorar la utilidad de estos informes, evitando informes repetitivos y extensos que no interesen a los destinatarios.

En resumen, el esfuerzo regulador realizado por el FRC en materia de gobernanza para las firmas de auditoría a través de la emisión de diferentes Códigos ha sido intenso desde 2010, cuando comenzó con la incorporación de los independientes no ejecutivos, culminando con la emisión en 2022 del actual código en vigor e incorporando la separación operativa entre las prácticas de auditoría y no auditoría. Los escándalos financieros que han tenido lugar en Reino Unido, como en el resto del mundo, han sido el estímulo para: i) fortalecer la confianza pública en las auditorías; ii) mejorar la independencia y el control interno en las firmas de auditoría y iii) asegurar que la auditoría responda al interés público.

3.2. Inversión de capital privado en firmas de auditoría en Reino Unido

El Reino Unido es el mercado europeo más activo en inversión de *private equity* en firmas de servicios profesionales, con un fuerte crecimiento desde 2021, y aunque permitido, la regulación exige que las firmas de auditoría sigan controladas mayoritariamente por auditores. En la actualidad en el mercado de la auditoría de este país la entrada de entidades de *private equity* sólo afecta a firmas de menor tamaño. Sin embargo, el regulador británico ha observado un creciente interés por la participación de capital externo en el mercado de la auditoría, lo que ha motivado que el FRC incluya este aspecto como un elemento a tratar en su plan trianual 2025-2028⁹.

El marco normativo que regula la propiedad en las firmas de auditoría, entre otros aspectos, en el Reino Unido está integrado por:

1. Ley de compañías de 2006.
2. Estatuto de los auditores 2016 (trasposición de la Directiva 2014/56/UE y del Reglamento 537/2014).
3. Regulaciones diversas sobre auditoría de organismos profesionales reconocidos (ICAEW, ICAS, ACCA, CAI) que colaboran con el FRC en la supervisión de las firmas de auditoría.
4. Normas éticas emitidas por el FRC (última actualización junio 2024)¹⁰.

9 FRC 3-Year Strategy: 2025-28

10 frc.org.uk/library/standards-codes-policy/audit-assurance-and-ethics/ethical-standard-for-auditors/

5. Diversas cartas publicadas por el FRC en 2024 y 2025.

A pesar de que el FRC no se opone a la participación de capital externo en las firmas de auditoría tradicionalmente propiedad de los socios, la normativa del Reino Unido establece algunas limitaciones:

1. Los auditores cualificados deben tener la mayoría de los derechos de voto en todo lo relativo a la política profesional y al control de la firma¹¹.
2. Las firmas que estén considerando incorporar capital privado deben comunicarlo para su aprobación al FRC y a los organismos supervisores competentes a la mayor brevedad, asegurando así el cumplimiento del marco normativo y la independencia.
3. Los inversores externos que participen en el capital social de una firma de auditoría no podrán ser auditados por ésta¹².

En resumen, el FRC actualizó su posición en marzo de 2025 a través de una carta¹³ dirigida a las firmas de auditoría y a las diferentes entidades supervisoras, en la que mantiene que cualquier cambio en la estructura de capital de las firmas debe asegurar la independencia, la integridad del auditor y los deberes hacia el interés público. No obstante, el organismo regulador reconoce los beneficios que se pueden derivar de permitir la entrada de capital externo, como la expansión, la financiación y la inversión en tecnología siempre y cuando no afecte al cumplimiento de los estándares regulatorios, a la ética y a la independencia.

3.3. Perspectivas de desarrollo futuro

A pesar de los esfuerzos regulatorios realizados para mejorar la gobernanza en las firmas auditoras británicas, los diferentes escándalos financieros ocurridos demuestran que no se han alcanzado los objetivos perseguidos en su totalidad. En respuesta, se ha considerado la creación de un nuevo regulador, que sustituiría al actual FRC, denominado *Audit, Reporting and Governance Authority* (ARGA). Esta iniciativa se puso en marcha en el año 2019, sin que todavía se haya materializado. Los escándalos financieros ocurridos en el Reino Unido ese año, como los casos de Carillion, Thomas Cook, Patisserie Valerie, motivaron a que el gobierno británico anunciara la sustitución progresiva del FRC por este organismo regulador, con más poder sancionador y con un especial interés en garantizar la protección del interés público y la independencia de las auditorías. Desde entonces, el FRC ha publicado varios planes estratégicos en los que se contemplaba la transición hacia el nuevo organismo regulador, pero los cambios legislativos necesarios todavía no se han materializado, lo que ha retrasado la incorporación efectiva del nuevo organismo. Inicialmente, se preveía que esta transición ocurriera desde 2024, pero la falta de aprobación legislativa ha impedido que ARGA esté en funcionamiento en octubre de 2025. En el plan trianual 2025-2028¹⁴, el FRC expresa que espera que la transición a ARGA "sea una realidad" para el año 2028, aunque reconoce que sólo podrá concretar y consultar los procedimientos operativos una vez haya mayor claridad en la legislación. A pesar de todas las dificultades, el FRC manifiesta su compromiso de trabajar con las partes interesadas y fortalecer la regulación del sector de la auditoría en Reino Unido.

En la Tabla 5 se resume el contenido de la normativa del país:

11 Eligibility Criteria for Statutory Auditors

12 Private equity investment in audit firms | ICAEW

13 Financial Reporting Council Updates Position on Capital Restructuring at UK Audit Firms

14 FRC 3-Year Strategy: 2025-28

/// TABLA 5 Resumen normativo UK

Marco aplicable	Obligatorio para firmas que auditen ≥ 20 EIPs o al menos una del FTSE 350; voluntario por debajo de ese umbral (Código de Gobernanza 2022, FRC).
Firmas afectadas	Principalmente <i>Big Four</i> y otras firmas que auditan EIPs.
Código de Buen Gobierno	Sí. Existe un Código de Gobernanza específico para firmas de auditoría. Publicado por primera vez en 2010 y 2016 y actualizado en 2022 (en vigor). Objetivos: i) Fomentar la calidad de las auditorías; ii) garantizar que las empresas tengan en cuenta el interés público en su toma de decisiones especialmente en materia de auditoría; iii) salvaguardar la sostenibilidad y resistencia de las prácticas de auditoría Principal novedad del código: Introducir la separación operativa de las prácticas de auditoría en las firmas más grandes (<i>Big Four</i>).
Regulación de la estructura organizativa	Sí. Se regula la separación operativa entre auditoría y otros servicios en las Big Four. Las firmas de auditoría más grandes deben establecer un Consejo de Auditoría separado, con una mayoría de miembros ANE para supervisar la calidad de la auditoría y las actividades de la práctica auditora.
Composición del consejo	Sí. El código exige composición mixta con socios no directivos, supervisión por INE y participación activa de ANE. El presidente del Consejo no debe ser el socio gerente ni presidir las estructuras de gestión. Se deben establecer mecanismos para determinar la remuneración y la progresión de los miembros del Consejo que apoyen y promuevan la evaluación del funcionamiento de la Dirección. Los miembros que forman parte de las estructuras de gobierno y de la Dirección están sujetos a una evaluación formal, rigurosa y continua de su rendimiento y periódicamente se someterán a un proceso de elección-reelección.
Medidas de transparencia	Informes anuales obligatorios sobre la aplicación del Código; modelo "cumplir o explicar". Obligación de presentar informes anuales de transparencia, en los que debe informar sobre diferentes aspectos.
Requisitos entrada capital privado	Mayoría de votos en manos de auditores cualificados, por lo que respecta a la política profesional y al control de la firma.

↑ Fuente: Elaboración propia.

4 Australia

La gobernanza corporativa en las firmas de auditoría ha cobrado gran relevancia en Australia durante los últimos años, impulsada por diversos escándalos que han cuestionado la integridad, la independencia y la cultura ética de las empresas del sector. Estos acontecimientos deterioraron la confianza pública en la profesión y evidenciaron carencias en materia de controles internos, supervisión y cultura corporativa orientada al interés público.

El punto de inflexión se produjo con el escándalo que salpicó a PwC Australia en el año 2023, cuando un socio fiscal de la firma vulnerara su deber de confidencialidad al utilizar información reservada del Tesoro australiano sobre reformas tributarias inminentes –obtenida en el marco de consultas gubernamentales– para asesorar a clientes de la firma y eludir las nuevas leyes, priorizando el beneficio comercial frente a la ética profesional.

Las consecuencias fueron inmediatas: PwC sufrió un fuerte deterioro reputacional, anunció la venta de su división de consultoría, se inhabilitó al socio implicado, se nombró un nuevo *CEO* y PwC International encargó un informe externo (Informe *Linklaters*) para revisar las causas del incidente. Sin embargo, la escasa colaboración de PwC con la investigación parlamentaria generó una fuerte reacción pública y política, reforzando la percepción de que las estructuras de control dentro de las firmas eran insuficientes.

Este caso evidenció cómo una cultura organizacional centrada en el lucro puede conducir a la vulnerabilidad de principios básicos de ética profesional y confidencialidad, comprometiendo el interés público que sustenta la función de auditoría. Asimismo, puso de manifiesto los conflictos de interés estructurales en organizaciones que combinan actividades de auditoría con servicios de consultoría lucrativos altamente rentables.

A raíz de este escándalo, la Comisión Parlamentaria Mixta de Empresas y Servicios Financieros elaboró el informe "*Ethics and Professional Accountability: Structural Challenges in the Audit, Assurance and Consultancy Industry*" (noviembre de 2024), que analizó los problemas éticos y estructurales del sector, especialmente en las *Big Four* (KPMG, Deloitte, EY y PwC). Entre sus propuestas destacan la separación operativa entre auditoría y consultoría, la imposición de límites a la estructura de socios y la aplicación de principios de gobernanza corporativa a las grandes firmas.

//// TABLA 6 Estructura del informe de la Comisión Parlamentaria Mixta de Empresas y Servicios Financieros

Capítulo 1	Introducción
Capítulo 2	La violación de la confidencialidad por parte de la firma
Capítulo 3	Desafíos estructurales y de gobernanza en las firmas <i>Big Four</i>
Capítulo 4	Actualización sobre la regulación de la auditoría en Australia
Capítulo 5	Racionalización de los reguladores de auditoría y contabilidad
Capítulo 6	Organismos profesionales y estándares
Capítulo 7	Protección de denunciantes (<i>whistleblowers</i>)
Capítulo 8	Competencia en el sector de la auditoría

Además, en el informe se establecen 40 recomendaciones, algunas clasificadas como prioritarias o acciones que deben acometerse de manera inmediata y otras que deben ser objeto de consideración gubernamental a medio plazo. Así, se recomienda que existan sanciones ejemplares, como la propuesta de aislar temporalmente a PwC del sector público; la realización de transformaciones estructurales, tales como limitar el tamaño de firmas, separar auditorías o exigir transparencia financiera; el fortalecimiento del papel de los reguladores; la depuración depuren conflictos de interés; y el impulso de la denuncia interna. Todo ello enfocado en restaurar la confianza. En suma, el informe traza una hoja de ruta ambiciosa para reforzar la ética y responsabilidad profesional en un sector que, por su tamaño e influencia, debe priorizar y contribuir al interés público.

La difusión de estos hechos generó en la sociedad australiana un amplio debate público y regulatorio. En paralelo, el Tesoro australiano abrió consultas sobre independencia, transparencia, conflicto de intereses y protección de denunciantes, mientras que el regulador *Australian Securities and Investments Commission* (ASIC) reforzó su enfoque supervisor. De este modo, el escándalo de PwC actuó como catalizador de un proceso de reforma que busca fortalecer la gobernanza, la ética y la rendición de cuentas en la profesión auditora australiana.

Como respuesta, el Senado australiano ha propuesto reformas significativas para fortalecer la gobernanza en las firmas de auditoría y consultoría. Entre las recomendaciones destacan:

- Separación operativa: Se propone la separación funcional entre las divisiones de auditoría y consultoría dentro de las firmas para evitar conflictos de interés.
- Límites a la estructura de socios, sugiriendo un máximo de 400 socios, con el objetivo de mejorar la supervisión y la responsabilidad interna.
- La obligación para las firmas con más de 3.000 empleados de cumplir con los principios de gobernanza corporativa establecidos por la Bolsa de Valores de Australia (ASX).

4.1. Marco normativo aplicable

La legislación vigente en Australia en materia de auditoría y gobernanza corporativa se basa en tres pilares principales:

- **Corporations Act 2001 (Ley de sociedades australiana):** esta ley, promulgada el 1 de julio del año 2001, regula las sociedades y servicios financieros en Australia, incluyendo la obligación de que todas las empresas públicas y grandes empresas propietarias presenten informes financieros auditados a la Comisión Australiana de Valores e Inversiones. En el ámbito de la auditoría, existen obligaciones clave, como la rotación obligatoria de socios auditores (cada 5 años) y la publicación anual de informes de transparencia para firmas grandes, con el objetivo de preservar la independencia y la confianza pública en la auditoría financiera. En el año 2024 se introdujeron pequeñas aclaraciones técnicas en la ley sobre la aplicación de la rotación a firmas y compañías de auditoría, mediante la Ley *Treasury Laws Amendment (Delivering Better Financial Outcomes) 2024*. No hubo cambios sustanciales en la gobernanza, aunque ha sido el pilar normativo desde su promulgación. Hasta abril del año 2025 no ha habido más reformas estructurales relevantes en cuanto a gobernanza corporativa de las firmas de auditoría. La ASIC aún carece de facultades legales para sancionar fallos en la cultura o gobernanza interna a nivel de firma.
- **La norma de gestión de calidad Australian Standard on Quality Management 1 (ASQM 1):** vigente desde diciembre del año 2022, introduce un sistema de gestión de la calidad en las firmas de auditoría. Establece que deben identificar, evaluar y responder a riesgos que puedan afectar a la calidad de sus servicios, con énfasis en el liderazgo y la gobernanza en las firmas, asignando responsabilidades claras a quienes dirigen la firma para mantener una cultura de calidad.
- **El Código de Ética APES 110:** especialmente tras sus enmiendas del año 2023, refuerza los principios de independencia, integridad y objetividad. Prohíbe expresamente que se ofrezcan incentivos financieros a socios auditores por servicios de consultoría a clientes auditados, y amplía las restricciones sobre servicios que podrían generar conflictos de interés.

En resumen, estas normativas conforman un marco jurídico que promueve la transparencia, la independencia y la calidad mediante obligaciones regulatorias claras y estándares éticos sólidos. La combinación de la *Corporations Act 2001*, la norma *ASQM 1* y el código *APES 110* configura el entorno de gobernanza actual para las firmas auditoras en Australia, aunque persiste la necesidad de avanzar en facultades sancionadoras y reformas estructurales.

4.2. Inversión de capital privado en firmas de auditoría en Australia

En Australia, los fondos de inversión pueden participar en el capital de las firmas de auditoría, pero de forma limitada y bajo condiciones severas. Cuando una firma está registrada como empresa de auditoría, los directores deben ser auditores autorizados y la mayoría de los derechos de voto debe permanecer en manos de auditores registrados. Además, cada acción debe estar a nombre de una persona física, por lo que los fondos no pueden figurar como titulares directos. De esta forma, solo pueden tener participaciones minoritarias a través de personas físicas vinculadas al inversor (cf. *Commonwealth of Australia*, 2001).

En el caso de asociaciones profesionales (*partnerships*) con objetivos o propósitos compartidos, se exige que al menos un socio sea auditor registrado y que se mantenga el control profesional, garantizando en todo momento que no se comprometa la independencia ni la calidad del trabajo de auditoría (cf. *Treasury of Australia*, 2024).

El *Accounting Professional & Ethical Standards Board* (APESB) no prohíbe explícitamente la entrada de fondos de inversión, pero obliga a identificar y mitigar las amenazas éticas derivadas de tales relaciones, como posibles conflictos de interés con clientes participados por el fondo, intereses propios o presiones externas. Además, el APESB vigila con atención el impacto del *private equity*, debido a los riesgos que puede generar para la cultura ética y la independencia profesional (cf. APESB, 2023).

Las propuestas parlamentarias recientes han abordado la posibilidad de introducir límites al número de socios, la separación operativa entre auditoría y consultoría y mayores requisitos de transparencia, pero ninguna contempla todavía una norma directa que permita o prohíba la participación de fondos de inversión como accionistas institucionales (cf. *Parliamentary Joint Committee*, 2024).

El Tesoro australiano mantiene abierta una consulta pública sobre la creación de empresas auditoras autorizadas, aunque no se ha definido si podrán participar inversores institucionales en su capital. Del mismo modo, la ASIC actualizó en septiembre de 2025 su guía RG 34 sobre obligaciones de reporte de los auditores, sin introducir referencias a la estructura de propiedad de las firmas de auditoría.

En definitiva, hasta enero de 2026 no existen leyes australianas que expresamente prohíban o permitan la entrada de fondos de inversión en el capital de las firmas de auditoría. No obstante, las normas de independencia profesional y las restricciones sobre el control por parte de auditores registrados actúan como barreras de hecho. Paralelamente, el país experimenta un reforzamiento regulatorio integral –en auditoría, ética, sostenibilidad y gobierno corporativo– impulsado por ASIC, el Tesoro y el Parlamento, con foco en transparencia, independencia y rendición de cuentas como ejes de la reforma de gobernanza en la profesión auditora australiana.

4.3. Perspectivas de desarrollo futuro

A pesar de estos avances, no se han introducido aún reformas legislativas estructurales en el ámbito de la gobernanza de firmas de auditoría. Sin embargo, existe una agenda de cambio en desarrollo, impulsada en parte, como se ha reseñado anteriormente, por el escándalo del año 2023, que reactivó el debate sobre la ética profesional y la rendición de cuentas (Chenoweth, 2023).

Así, el informe del Comité Parlamentario Conjunto (PJC) titulado "*Ethics and Professional Accountability*" (2024) propone cambios importantes debido a las medidas reconocidas en sus recomendaciones. Destacamos la aplicación de principios de gobernanza corporativa, el establecimiento de un límite de 400 socios en los modelos de *partnership*, la separación operativa entre auditoría y consul-

toría, el fortalecimiento del poder sancionador de la Comisión Australiana de Valores e Inversiones (ASIC), y mayores requisitos de transparencia sobre honorarios, antigüedad del auditor y controles financieros internos (PJC, 2024; Moore et al., 2006). A estas recomendaciones se suman consultas públicas promovidas por el Tesoro, que abordan cuestiones clave como la independencia, la competencia, la protección de denunciantes y los conflictos de interés. Se pide reformar la gobernanza para garantizar la mejora en la rendición de cuentas y la independencia institucional. De hecho, se encuentra en fase de planificación una fusión institucional de los tres principales organismos normativos del país –Australian Accounting Standards Board (AASB), Auditing and Assurance Standards Board (AUASB) y FRC– en una única entidad responsable de la emisión y supervisión de normas (Treasury, 2024).

Se puede afirmar que el marco regulatorio australiano se encuentra en plena etapa de transición, con desafíos importantes a acometer en materia de gobernanza y de supervisión. La evolución de estas reformas será crucial ya que la literatura previa insiste en que el marco regulatorio es clave para garantizar la confianza pública en el sector de la auditoría y preservar la integridad del sistema financiero (Habib & Azim, 2008; Christensen et al., 2010; Hay et al., 2017).

En la Tabla 7 se recoge el resumen de la normativa en este país:

/// TABLA 7 Resumen normativo en Australia

Marco aplicable	Obligatorio; normas vigentes APES 110, ASQM 1 y Corporations Act 2001
Firmas afectadas	Principalmente <i>Big Four</i> y grandes firmas (>3.000 empleados) en reformas propuestas, pero las normas vigentes aplican a todas las firmas que prestan servicios de auditoría regulada (Informe Parlamentario PJC 2024 y otras reformas en discusión, abril 2025).
Código de Buen Gobierno	No existe un "Código" específico, pero se proponen principios de gobernanza en las reformas.
Regulación de la estructura organizativa	Sí, propuesta de separación operativa entre auditoría y consultoría; normas de calidad refuerzan liderazgo.
Composición del consejo	No hay normas que regulen directamente la composición de órganos de gobierno de firmas de auditoría.
Medidas de transparencia	Sí, exigencia de informes de transparencia, antigüedad del auditor, honorarios y controles internos financieros.
Requisitos entrada capital privado	El capital privado puede participar en el capital de las firmas pero la mayoría de los derechos de voto deben estar en manos de auditores registrados como tales.

↑ Fuente: Elaboración propia.

5 Estados Unidos

El contexto estadounidense ofrece un ejemplo paradigmático de reacción regulatoria frente a la pérdida de confianza en la profesión auditora. Durante las últimas décadas, la profesión de auditoría en Estados Unidos se ha enfrentado a importantes retos derivados principalmente de escándalos financieros que comprometieron gravemente su credibilidad pública (Cunningham, 2006, 2012; Pozner et al., 2023). Casos como Enron, WorldCom o Lehman Brothers no sólo pusieron en evidencia graves fallos de auditoría, sino que revelaron deficiencias en la gobernanza interna de las firmas auditoras, generando una profunda crisis de confianza en el sistema financiero y una pérdida de confianza en los mercados financieros. La creación del PCAOB fue una respuesta directa a estos escándalos (Boster, 2007; Orin, 2008).

5.1. Marco normativo aplicable

La regulación de la profesión de auditoría en Estados Unidos tiene su origen en la crisis de la Gran Depresión, cuando se aprobaron la *Securities Act* de 1933 y la *Securities Exchange Act* de 1934, mediante las cuales se creó la *Securities and Exchange Commission* (SEC), encargada de supervisar los mercados de valores y exigir auditorías independientes a las empresas públicas. En las décadas siguientes, el *American Institute of Certified Public Accountants* (AICPA) asumió un papel central en la emisión de normas profesionales, consolidando los *Generally Accepted Accounting Principles* (GAAP) como referencia técnica de la profesión. Posteriormente, en el año 1977, la aprobación de la *Foreign Corrupt Practices Act* reforzó la obligación de las compañías de establecer controles internos efectivos y elevó la responsabilidad de los auditores en la detección de irregularidades. Durante las décadas de los 80 y 90, se fomentó la autorregulación, a través de normas del AICPA y sistemas de revisión de calidad entre pares, aunque estas medidas fueron muy criticadas tras los escándalos financieros de Enron y WorldCom. El punto de inflexión llegó en el año 2002, con la promulgación de la Ley SOX, que introdujo exigencias más estrictas de independencia, control y responsabilidad. Como parte de esta legislación se creó el PCAOB, organismo sin ánimo de lucro creado por el Congreso de Estados Unidos para supervisar las auditorías de empresas cotizadas, con el fin de proteger a los inversores y promover el interés público en la elaboración de informes de auditoría informativos, precisos e independientes que, desde entonces, supervisa de forma directa a las firmas auditoras de empresas cotizadas. En los años posteriores, las normas emitidas por el PCAOB se consolidaron como referente en Estados Unidos, coexistiendo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) en un contexto de creciente convergencia regulatoria a nivel global.

El PCAOB también supervisa las auditorías de los corredores y distribuidores registrados ante la SEC, incluyendo los informes de cumplimiento presentados de conformidad con las leyes federales de valores. La SEC tiene autoridad de supervisión sobre el PCAOB, incluida la aprobación de sus reglas, estándares y su presupuesto.

Otra regulación relevante es la *Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act* de 2010, orientada a mejorar la transparencia y responsabilidad en el sector financiero, impactando también las prácticas de auditoría.

En resumen, las dos normas regulatorias fundamentales son:

- SOX 2002, que estableció nuevas normas para la auditoría de empresas cotizadas, incluyendo la creación del PCAOB, estableciendo requisitos de independencia para los auditores y responsabilidad de los administradores.

- *Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act of 2010*, que introdujo reformas adicionales para mejorar la transparencia y responsabilidad en el sector financiero, afectando también a las prácticas de auditoría.

Además de estas dos leyes, la regulación propia del PCAOB es muy estricta y regula cuestiones relativas a la independencia.

5.1.1. Securities and Exchange Commission (SEC)

La SEC es la agencia federal responsable de la regulación de los mercados de valores en Estados Unidos. Fundada en el año 1934, su objetivo principal es proteger a los inversores, garantizar mercados justos y eficientes, y facilitar la formación de capital. Supervisa directamente a las empresas cotizadas y, por extensión, a sus auditores externos. Tiene autoridad final sobre el PCAOB (aprueba sus normas y presupuesto).

Respecto al sector de auditoría, la SEC:

- Define y aplica normas de independencia para los auditores de empresas cotizadas.
- Supervisa y aprueba los estándares del PCAOB, incluidos los relacionados con ética profesional, control de calidad e independencia.
- Puede investigar y sancionar directamente a auditores y firmas auditoras por prácticas indebidas.
- Exige la transparencia en la relación entre las firmas de auditoría y sus clientes públicos.

5.1.2. Public Company Accounting Oversight Board (PCAOB)

El PCAOB cuenta con competencias en la adopción de normas de auditoría, ética e independencia, y, sobre todo, la realización de inspecciones periódicas a las firmas registradas, y la imposición de medidas disciplinarias en caso de incumplimientos. Internamente, el organismo se estructura bajo un consejo directivo compuesto por cinco miembros designados por la SEC, y dispone de divisiones técnicas que se encargan de áreas específicas como la elaboración normativa, las inspecciones de calidad y la aplicación de sanciones. De este modo, el PCAOB representa un cambio sustancial frente al modelo previo de autorregulación de la profesión, consolidando un sistema de supervisión externa e independiente. Adicionalmente, realiza las labores de registro de firmas que realizan auditorías de empresas cotizadas en EE. UU.

Dentro de la profusa normativa emitida por el PCAOB que regula la profesión auditora, muchas de sus *rules* o normas hacen referencia implícita a cuestiones de gobernanza de las firmas, como son las que se presentan en la Tabla 8:

/// TABLA 8 Normas PCAOB relacionadas con la gobernanza de las firmas de auditoría

NORMA PCAOB	CONTENIDO	IMPLICACIÓN EN GOBERNANZA DE LA FIRMA
Rule 3520 "Auditor Independence"	La firma de auditoría y sus personas asociadas deben ser independientes del cliente auditado durante todo el período de la auditoría.	Deben adoptarse políticas, procedimientos y controles internos para evitar relaciones que puedan erosionar la independencia.
Rule 3523 "Tax Services for Persons in Financial Reporting Oversight Roles"	Limita la prestación de servicios fiscales a personas que tienen responsabilidades de supervisión de los reportes financieros en el cliente.	Cada firma debe establecer los sistemas internos para detectar y prevenir la prestación de ciertos servicios profesionales bajo determinadas circunstancias.
Rule 3502 "Responsibility Not to Knowingly or Recklessly Contribute to Violations"	Define qué personas asociadas a la firma no deben contribuir, mediante acto u omisión, consciente o con negligencia grave (<i>knowing or recklessly</i>) a violaciones de normas, leyes, regulaciones o reglas del PCAOB.	Desde finales del año 2024, esta regla ha sido enmendada para permitir que también se sancione en base a negligencia, lo que baja el umbral para la responsabilidad personal.
Section 3, Part 2: "Quality Control Standards" PCAOB	Las firmas deben tener sistemas de control de calidad que aseguren, entre otras cosas, que su personal mantenga independencia, que haya capacitación, inspección interna, políticas formales, procedimientos disciplinarios internos.	Las reglas de control de calidad exigen que las firmas tengan políticas internas de capacitación, revisiones internas (inspecciones, pruebas), estructuras disciplinarias, y transparencia informativa hacia comités de auditoría y reguladores. Esto fortalece la estructura institucional de las firmas, su cultura de calidad, y su responsabilidad ante <i>stakeholders</i> (clientes, inversores, reguladores).

↑ Fuente: Elaboración propia.

5.1.3. American Institute of Certified Public Accountants (AICPA)

AICPA es la principal organización profesional de la profesión contable pública en EE.UU. Fundada en 1887, representa a profesionales de la contabilidad en múltiples ámbitos, incluyendo la auditoría, la fiscalidad y la asesoría empresarial. Aunque el AICPA no regula directamente las auditorías de empresas cotizadas, función que recae en la SEC y el PCAOB, desempeña un papel esencial en el establecimiento de normas profesionales y éticas para la auditoría de entidades privadas. Las principales funciones del AICPA en relación con la auditoría son:

- Emitir las *Statements on Auditing Standards* (SAS) aplicables a auditorías de empresas no cotizadas.
- Establecer principios éticos mediante su Código de Conducta Profesional, donde se destacan valores fundamentales como la independencia, la objetividad, la integridad y la responsabilidad profesional.
- Ofrecer programas de formación, certificación y desarrollo profesional continuo para los *Certified Public Accountants* (CPA¹⁵).

El Código de Conducta Profesional del AICPA fue aprobado inicialmente en 1988 por el *Professional Ethics Executive Committee* (PEEC), aunque su origen se remonta a códigos anteriores de carácter más general, y desde entonces ha sido objeto de múltiples revisiones y actualizaciones para adaptarse a los cambios en la profesión contable y de auditoría. Este marco ético establece los principios fundamentales que rigen la actuación de los contadores públicos, entre los que destacan la responsabilidad hacia el interés público, la integridad, la objetividad y la independencia. En lo que respecta

15 La figura de los CPAs o contadores públicos certificados no existe en España. Se trata de profesionales habilitados legalmente para auditar, emitir informes de aseguramiento y ejercer como expertos contables y fiscales en Estados Unidos.

a la gobernanza de las firmas de auditoría, el Código obliga a implementar políticas y procedimientos que garanticen la independencia frente a los clientes, la adecuada gestión de recursos humanos, la supervisión del cumplimiento de los estándares técnicos, y la responsabilidad de la dirección en la promoción de una cultura de ética y calidad. De este modo, el Código no solo regula la conducta individual de los profesionales, sino que también influye directamente en la organización interna y en los mecanismos de control de las firmas auditoras.

5.1.4. Departamentos Estatales de Regulación (*Boards of Accountancy*)

En Estados Unidos, cada estado cuenta con su propio *Board of Accountancy*, responsable de la regulación del ejercicio de la profesión contable dentro de su territorio. Las competencias principales de estos *Boards* incluyen:

- La concesión de licencias a profesionales como CPA.
- La supervisión de la conducta profesional de los CPAs y, en algunos casos, de las firmas de auditoría.
- La imposición de sanciones disciplinarias frente a infracciones éticas o profesionales, que pueden abarcar desde multas hasta la suspensión o revocación de la licencia.

A pesar de que su ámbito de actuación se limita al nivel estatal, los *Boards de Accountancy* refuerzan el sistema de garantías de la profesión contable, contribuyendo al buen gobierno de las firmas mediante el control del acceso a la profesión, la exigencia de formación continua y la supervisión del cumplimiento ético. Asimismo, los *Boards* están coordinados en parte a través de la *National Association of State Boards of Accountancy* (NASBA), que promueve la armonización de requisitos y mejores prácticas en todo el país. Si bien su impacto es más visible en el plano individual (CPAs), su labor de vigilancia y disciplina sobre los profesionales que integran las firmas también se traduce en una mejora de la gobernanza interna y de la calidad de los servicios de auditoría (NASBA, 2025).

5.2. Inversión de capital privado en firmas de auditoría en Estados Unidos

En Estados Unidos, el *private equity* lleva más tiempo presente en el sector y opera principalmente mediante *Alternative Practice Structures*¹⁶ que separan auditoría y servicios distintos de la auditoría, permitiendo inversión externa sin infringir las normas de independencia. La regulación no lo prohíbe, pero la independencia del auditor se protege mediante separación organizativa más que mediante límites formales de propiedad. De esta manera, la entrada de capital privado en las firmas de auditoría se encuentra sujeta a una regulación estricta orientada a preservar la independencia del auditor y la función de interés público. La regulación SOX, junto con la normativa del PCAOB y la SEC, establece limitaciones significativas sobre la estructura de propiedad y control de las firmas registradas. En particular, la legislación estadounidense exige que la mayoría de los derechos de voto y de la propiedad pertenezcan a CPAs, y que las decisiones estratégicas y operativas relacionadas con la auditoría estén bajo el control de socios auditores cualificados. Estas restricciones derivan del objetivo de garantizar la independencia profesional y evitar que intereses financieros externos condicionen los juicios de auditoría o las relaciones con los clientes auditados (Cunningham, 2012; Coffee, 2019).

A diferencia de otros países, la normativa del PCAOB no permite la participación directa de inversores institucionales o fondos de capital privado en firmas registradas, salvo mediante estructuras muy limitadas y bajo control profesional. Los fondos interesados en el sector han optado, en su mayoría, por invertir indirectamente en filiales no registradas, como divisiones de consultoría, tecnología o *forensic accounting*, ámbitos donde la regulación es más flexible. Estas operaciones reflejan la búsqueda de rentabilidad, sin comprometer el marco de independencia exigido para la auditoría de entidades cotizadas.

¹⁶ "a form of organization in which an accounting firm that provides attest services is closely aligned with another public or private organization that performs other professional services" (The AICPA Code of Professional Conduct)

No obstante, el debate sobre la apertura parcial del capital ha ganado visibilidad en los últimos años. Diversos analistas y asociaciones profesionales han planteado que el modelo tradicional de *partnership* limita la capacidad de inversión en áreas tecnológicas clave –como la inteligencia artificial aplicada, la analítica avanzada o la ciberseguridad–, esenciales para mantener la competitividad y calidad de las auditorías. Sin embargo, los organismos supervisores estadounidenses han mantenido una posición cautelosa, advirtiendo que cualquier liberalización podría erosionar los pilares éticos y de independencia del sistema (PCAOB, 2024). En este contexto, tanto la SEC como el PCAOB han recordado que la independencia no sólo debe evaluarse en el nivel individual del auditor, sino también a nivel estructural, considerando las fuentes de financiación, la gobernanza y los incentivos económicos de las firmas. La prioridad sigue siendo preservar la credibilidad del informe de auditoría y el interés público, incluso a costa de limitar la entrada de capital externo.

En síntesis, el modelo estadounidense mantiene una restricción sustancial a la participación del capital privado en las firmas de auditoría registradas. Aunque existen presiones del mercado y precedentes internacionales que promueven mayor flexibilidad, los reguladores continúan defendiendo un enfoque prudente, basado en los principios de la SOX y en la supervisión del PCAOB, que sitúa la independencia, la ética y la calidad por encima de los objetivos de rentabilidad o expansión financiera.

5.3. Perspectivas de desarrollo futuro

Aunque el marco regulador estadounidense es uno de los más consolidados a nivel internacional, en los últimos años se ha intensificado el debate sobre su capacidad de adaptación ante nuevas amenazas estructurales. Entre estas amenazas se encuentran: la concentración del mercado de auditoría en pocas firmas *Big Four*; el crecimiento de los conflictos de interés derivados de la prestación conjunta de auditoría y consultoría; y, la necesidad de reforzar la transparencia sobre la gobernanza interna. En este sentido, el PCAOB ha propuesto recientemente nuevas directrices sobre indicadores clave de calidad de auditoría (AQI), mejoras en la transparencia de los informes de inspección, y mecanismos de responsabilidad más estrictos para los líderes de firma. También, se debate la posibilidad de avanzar hacia una mayor estandarización de los informes de gobernanza interna, a semejanza de lo que ocurre y desarrollado anteriormente en este documento en Reino Unido o Japón, con códigos específicos de auditoría.

Por otro lado, diversas voces académicas y profesionales abogan por reformar los incentivos internos, revisar el sistema de *partnership* dominante en estas firmas y mejorar los canales internos de denuncia como vías para prevenir futuros escándalos.

En resumen, el caso de Estados Unidos muestra cómo una reacción institucional robusta ante escándalos previos ha permitido construir un sistema de supervisión pública exigente y ampliamente estructurado. La existencia de organismos como el PCAOB o la SEC, junto con la normativa derivada de la Sarbanes-Oxley y la Dodd-Frank, ha elevado los estándares de gobernanza, independencia y control en las firmas de auditoría que operan en los mercados de capitales. Sin embargo, persisten desafíos relevantes: la necesidad de adecuar el marco a nuevos riesgos, garantizar la integridad de la auditoría en un entorno de servicios integrados, y fortalecer los mecanismos internos de cultura ética y rendición de cuentas. La evolución futura dependerá en gran medida de la capacidad de los reguladores para anticiparse a estos retos sin perder la credibilidad ganada tras décadas de reformas.

Por último, hay que destacar la normativa reciente sobre *Firm Governance* del PCAOB, que abarca los proyectos 2023-2025. El PCAOB ha empezado a reforzar las normas que obligan a las firmas grandes a adoptar políticas internas de supervisión de riesgos, control de calidad o la revisión interna de auditorías.

En la Tabla 9 se expone el resumen normativo en este país.

/// **TABLA 9** Resumen normativo en Estados Unidos

Marco aplicable	Obligatorio. Basado en leyes federales (Sarbanes-Oxley Act 2002, Dodd-Frank Act 2010), normas del PCAOB y reglas de la SEC.
Firmas afectadas	Firmas que auditan empresas cotizadas, especialmente <i>Big Four</i> y otras registradas en el PCAOB.
Código de Buen Gobierno	No existe un "Código" único, pero sí múltiples normas y principios que regulan la gobernanza desde diversas fuentes (PCAOB, SEC, AICPA).
Regulación de la estructura organizativa	Normas PCAOB sobre control interno, supervisión de socios, independencia, y divulgación de métricas de calidad.
Composición del consejo	No se regula directamente la composición del consejo, pero se imponen responsabilidades individuales y mecanismos de supervisión profesional.
Medidas de transparencia	Obligación de divulgar métricas de calidad de auditoría, independencia, experiencia del personal, conflictos de interés y controles internos.
Requisitos entrada capital privado	La entrada de capital privado está limitada; el control y la mayoría del capital deben permanecer en manos de CPAs.

↑ Fuente: Elaboración propia.

6 Unión Europea

La elaboración de la normativa de la Unión Europea (UE) sigue un proceso institucional muy regulado, que depende del tipo de norma (Reglamento, Directiva, Decisión, etc.) y complejo, ya que abarca la idiosincrasia de los 27 países miembros. Esta complejidad se traduce no sólo en la profusión de normas aplicables, sino también en los retrasos e incumplimientos de los Estados miembros en la trasposición al Derecho nacional de la normativa comunitaria. Según un informe¹⁷ reciente de la Comisión, 26 países aún no han notificado medidas completas para incorporar cinco Directivas Europeas en ámbitos tan variados como la estabilidad financiera, el medio ambiente o la justicia, lo cual obliga a iniciar procedimientos formales de infracción.

En el año 2014, la Unión Europea inició la reforma del marco normativo de la auditoría para responder a los efectos de la crisis financiera global de 2008, que afectó gravemente a las firmas auditoras. Como resultado, se aprobaron la Directiva 2014/56/UE y el posterior Reglamento (UE) n.º 537/2014. Sin embargo, la transposición de la Directiva 2022/2464/UE, que amplía la anterior, aún no se ha completado en todos los países.

6.1. Marco normativo aplicable

La Directiva europea vigente, 2014/56/UE, cuyo marco normativo se asentó por la Directiva 2006/43/CE, tiene como objetivo mejorar la calidad de la auditoría y la confianza pública hacia el trabajo de los auditores. Con relación al gobierno corporativo de las firmas de auditoría, el artículo 40 establece los requisitos organizativos de las firmas de auditoría que auditen EIP. Este artículo expone que: *"Los Estados miembros exigirán que las firmas de auditoría que efectúen auditorías legales de entidades de interés público:*

- a) *dispongan de sistemas de control interno de calidad sólidos, eficaces y adecuados;*
- b) *establezcan políticas y procedimientos adecuados para asegurar que los directivos y empleados cumplen las normas aplicables en materia de independencia y de control de calidad;*
- c) *adopten políticas y procedimientos que promuevan la formación continua del personal;*
- d) *establezcan estructuras organizativas adecuadas para garantizar la independencia y evitar conflictos de interés;*
- e) *sean objeto de una gobernanza adecuada, con una separación clara de funciones entre la dirección ejecutiva y los mecanismos de supervisión;*
- f) *dispongan de procedimientos para detectar e intervenir ante riesgos de incumplimiento normativo;*
- g) *publiquen un informe anual de transparencia"*

El Reglamento (UE) número 537/2014 desarrolla estas disposiciones, exigiendo a las firmas que auditen EIP la realización obligatoria anual de un informe de transparencia que debe incluir información como la estructura jurídica y de propiedad, la composición y responsabilidades de los órganos de dirección y supervisión, mecanismos de supervisión interna, descripción y evaluación del sistema de control de calidad, información financiera desglosada, y políticas internas sobre independencia y

17 https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/inf_25_1842.

procedimientos de supervisión. Además, en el artículo 16 de dicho Reglamento se establece que la firma de auditoría de las EIP debe tener una estructura de gobernanza robusta, con un enfoque en el control de riesgos, independencia y gestión de calidad.

En cuanto a la definición de EIPs, la Directiva europea establece un “núcleo mínimo obligatorio” que incluye entidades cotizadas en mercados regulados, entidades de crédito, aseguradoras y otras designadas por los Estados miembros según su importancia pública, tamaño o impacto económico. Esta definición es complementada en algunos países, como España, Alemania o Francia, que añaden criterios específicos para ampliar la clasificación de EIP, incluyendo empresas con impacto significativo en la economía o la sociedad.

En relación con los requisitos obligatorios para realizar la auditoría de las EIPs, la Unión Europea, a través del Reglamento (UE) nº 537/2014 y la Directiva 2014/56/UE, establecen:

- Revisión de calidad externa: Los auditores de EIPs deben someterse a revisiones de calidad organizadas por las autoridades competentes, con una frecuencia mínima de cada tres años.
- Independencia y objetividad: Se refuerzan las normas sobre independencia y objetividad de los auditores.
- Comités de auditoría: Se establece la obligación de que las EIPs tengan comités de auditoría independientes.
- Rotación de auditores: Se introducen normas sobre la rotación de auditores para reforzar la independencia.
- Prohibición de ciertos servicios no relacionados con la auditoría: Se prohíben ciertos servicios no relacionados con la auditoría para evitar conflictos de interés.

Estos requisitos son de aplicación obligatoria en todos los Estados miembros de la UE, aunque cada país puede implementar disposiciones adicionales o específicas según sus necesidades nacionales.

Por otro lado, en materia de sostenibilidad, la Comisión Europea emitió en febrero de 2025, el paquete *Omnibus Simplification Package on Sustainability Simplification*, conocido como “Omnibus” que fue aprobado por el Parlamento y el Consejo de la UE en abril. El objetivo de su emisión fue aliviar los costes de cumplimiento y las cargas administrativas de las empresas europeas en la aplicación de la Directiva UE 2022/2464 sobre sostenibilidad, lo que afecta especialmente a los procesos de verificación de informes de sostenibilidad en auditoría, retrasando dos años su entrada en vigor.

Por último, la Unión Europea ha experimentado una transición significativa en el control de calidad de auditoría con la implementación de las normas *International Standard on Quality Management 1* (ISQM 1) e *International Standard on Quality Management 2* (ISQM 2) del IAASB, que introducen sistemas de gestión de calidad basados en riesgos, liderazgo ético y cultura de calidad (*tone at the top*), reforzando la independencia y eficiencia de las revisiones internas.

En materia de códigos de buen gobierno para firmas de auditoría, sólo dos países de la UE cuentan con códigos específicos:

- Irlanda, con el *Irish Audit Firm Governance Code* adoptado desde 2013, inspirado en el código británico, que incluye órganos de interés público, informes anuales de transparencia y revisiones de calidad. No es obligatorio en sentido estricto, pero es ampliamente adoptado por las principales firmas auditoras de ese país.
- Países Bajos, con el código emitido por la Royal NBA y supervisado por la autoridad financiera AFM, que complementa obligaciones legales y exige estructuras de gobernanza, independencia y control de calidad.

Estos códigos, aunque no siempre obligatorios en sentido estricto, son mayoritariamente adoptados por las principales firmas en dichos países y representan una práctica avanzada en gobernanza auditora.

6.2. Inversión de capital privado en firmas de auditoría en la UE

*Accountancy Europe*¹⁸, la asociación que da voz a la profesión contable en Europa, que representa a casi un millón de contables, auditores y asesores de más de 37 países, publicó en el mes de junio de 2025 un informe sobre la situación de inversores privados en firmas de auditoría europeas, donde la inversión de capital privado se ha triplicado en el año 2023 y se ha cuadruplicado en 2024, lo que indica un interés creciente de los inversores en este sector, a pesar de las limitaciones normativas. El pasado 27 de noviembre de 2025 publicó un nuevo *Information paper*¹⁹ sobre los riesgos y oportunidades de la entrada de capital en las firmas de auditoría, en el que muestra la forma en la que estos inversores entran en el capital de las firmas de contabilidad y auditoría. En países como Bélgica, Francia o Países Bajos las entidades de *private equity* están ganando presencia de manera progresiva con la entrada de participaciones minoritarias o impulsando procesos de fusión. En otros países, como Alemania, la entrada es más limitada debido a un marco legal especialmente restrictivo.

La Unión Europea observa con cautela la creciente entrada de capital procedente de fondos de *private equity* en las firmas de auditoría, al considerar que este fenómeno puede comprometer la independencia, la calidad, la ética y la gobernanza interna de dichas entidades, pilares esenciales para la protección del interés público en los mercados financieros. Hasta la fecha no ha habido ninguna iniciativa normativa sobre esta cuestión, mientras que los reguladores de distintos países europeos como Alemania²⁰ o Países Bajos²¹ alertan sobre los riesgos de la entrada de capital privado y proponen, entre otras medidas, aumentar la supervisión y la transparencia. Desde Bruselas se reconoce que la inversión externa puede aportar recursos para innovación, digitalización y expansión, pero se advierte que la lógica de rentabilidad y horizonte corto del capital financiero puede entrar en tensión con los deberes éticos y de independencia que exige la función de auditoría.

6.3. Perspectivas de desarrollo futuro

Con relación a los códigos de gobernanza específicos para firmas de auditoría, aunque sólo dos países han instituido un código formal de gobernanza específico, muchos otros han fortalecido sus normativas y recomendaciones profesionales orientadas a mejorar aspectos clave como la independencia, la rotación obligatoria y la transparencia. Estas medidas se enmarcan principalmente en la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento 537/2014, que establecen obligaciones mínimas y mecanismos de supervisión pública para garantizar un marco de buen gobierno y calidad en el sector.

En este contexto, aunque los códigos formales de gobernanza son escasos, la mayoría de los países miembros aplican un conjunto robusto de requisitos normativos y guías profesionales que aseguran estándares elevados en materia de ética, transparencia y control de calidad.

En resumen, la situación actual en la UE se recoge en la Tabla 10 y es la siguiente:

18 Private equity investments in accountancy firms - Accountancy Europe

19 <https://accountancyeurope.eu/publications/beyond-private-equity-third-party-ownership-in-the-accountancy-and-audit-sector/>

20 Private Equity: Statement by the Board of Management [Vorstand] of the German Chamber of Public Accountants [WPK] on the Audit Market

21 <https://www.afm.nl/en/sector/actueel/2025/apr/sb-private-equity>

/// TABLA 10 Resumen de la normativa UE

	Países Bajos	Irlanda	Resto de la UE (25 Estados miembros)
Marco aplicable	<i>Dutch Audit Firm Governance Code/ Een Code voor Accountantsorganisaties met een OOB-vergunning</i>	<i>Irish Audit Firm Governance Code</i>	Normas de la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) 537/2014
Firmas afectadas	Firmas que auditan EIPs	Firmas que auditan EIPs en Irlanda	Todas las firmas de auditoría, con obligaciones reforzadas para las que auditan PIEs.
Código de Buen Gobierno	sí	sí	no
Regulación de la estructura organizativa	Exige estructura clara de gobierno, separación de gestión y supervisión, políticas de calidad e independencia; integrado con la Wta (Wet toezicht accountantsorganisaties).	Establece que las firmas adopten estructuras formales de gobierno, roles definidos y responsabilidad colectiva	Normativa nacional: requisitos de autorización, sistemas de control de calidad, independencia y rotación de socios.
Composición del consejo	Requiere presencia de un órgano de supervisión con miembros externos (INEs).	Obliga a designar INEs y crear un Public Interest Committee (PIC)	-
Medidas de transparencia	" <i>Transparency Report</i> " obligatorio para firmas que auditan PIEs (art. 13 del Reg. 537/2014).	" <i>Transparency Report</i> " obligatorio para firmas que auditan PIEs (art. 13 del Reg. 537/2014).	" <i>Transparency Report</i> " obligatorio para firmas que auditan PIEs (art. 13 del Reg. 537/2014).
Requisitos entrada capital privado	La mayoría de los derechos de voto y de decisión deben estar en manos de auditores. El regulador considera la presencia de <i>private equity</i> como factor de riesgo con efecto en las inspecciones de calidad	La mayoría de los derechos de voto y de decisión deben estar en manos de auditores.	Fundamentalmente requieren que la mayoría de los derechos de voto estén en manos de auditores registrados.

↑ Fuente: Elaboración propia.

7 España

La actividad de revisión de cuentas en nuestro país nació de la iniciativa privada, con la presentación desde mediados de los años cuarenta del pasado siglo de los trabajos de censura de cuentas por parte de los miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE). Este instituto, creado en 1942, es una corporación privada con personalidad jurídica propia que agrupa a los censores jurados y sociedades auditoras, defendiendo los intereses colectivos y colaborando con organismos reguladores públicos y privados en España.

Entre los años ochenta y noventa se produjo una importante reforma contable y mercantil para adaptar la normativa española a las Directivas europeas. La Ley 19/1989 supuso la transposición de la Cuarta y Séptima Directivas de la entonces Comunidad Económica Europea, dando lugar a la aprobación del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (1989) y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (1995). Asimismo, en 1988 se crea el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), por la Ley 19/1988, de 12 de julio, y en 1990 se emitió el Plan General de Contabilidad obligatorio y se promulgó la primera ley de auditoría que reguló la profesión.

En el año 2015, se publica la nueva Ley de Auditoría, La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), que supuso una reforma significativa del marco normativo anterior. Su objetivo era adaptar la normativa española a la Directiva 2014/56/UE y al Reglamento (UE) n.º 537/2014. Entre sus principales novedades destacan: el refuerzo de la independencia del auditor, mediante la ampliación de las incompatibilidades y la limitación de los servicios distintos de la auditoría; la mejora de la transparencia, con la obligación de publicar informes anuales de transparencia en determinados casos; y, la revisión del régimen de supervisión, otorgando al ICAC mayores competencias sancionadoras y de control de calidad. Asimismo, la ley introdujo un tratamiento diferenciado entre las EIPs y el resto de las entidades auditadas, incrementando las exigencias de rotación, comunicación con los comités de auditoría y contenido del informe de auditoría.

En 2021, se aprobó el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, que amplía y detalla el contenido de la ley, especialmente aclaratorio en los casos de la independencia del auditor, complementando así el marco regulatorio español actual.

7.1. Marco normativo aplicable

En España no existe una norma específica sobre medidas de buen gobierno de las firmas de auditoría. El marco regulatorio español se apoya fundamentalmente en la LAC y su Reglamento de desarrollo, así como el contenido del Reglamento (UE) 537/2014, normativa que incide fundamentalmente en la independencia del auditor: limitación en la prestación de determinados servicios distintos de la auditoría, especialmente en las EIPs, o en los honorarios procedentes de servicios no relacionados con la auditoría. Otra medida clave es la rotación obligatoria: en el caso de las EIPs, la duración máxima de los contratos de auditoría con una misma firma es de 10 años (art. 40 LAC), prorrogables excepcionalmente hasta 14 años en caso de concurrencia de más de un auditor o hasta 24 años si se trata de una licitación pública conforme al Reglamento europeo. A su vez, los socios principales responsables de la auditoría deben rotar cada 5 años, estableciéndose un período de enfriamiento (*cooling-off*) de 3 años antes de poder reincorporarse.

En relación con las medidas de transparencia, la LAC exige a las firmas que auditen EIPs la publicación de un Informe Anual de Transparencia, que debe contener información detallada sobre su estructura de gobierno, el sistema interno de control de calidad, las políticas de independencia, los

resultados de inspecciones internas y externas, así como la desagregación de ingresos por servicios de auditoría y no auditoría. Este informe constituye un instrumento esencial de rendición de cuentas hacia el mercado y hacia los supervisores.

El marco normativo también prevé disposiciones de buen gobierno en las propias EIPs, imponiendo la obligación de contar con un comité de auditoría independiente, con competencias específicas en la relación con el auditor externo. Dicho comité tiene entre sus funciones la supervisión del proceso de auditoría, la selección del auditor y la recepción de los informes adicionales. En su conjunto, este marco persigue reforzar el control externo, mitigar amenazas a la independencia y promover una cultura de responsabilidad y confianza en la calidad de la información financiera.

7.2. Inversión de capital privado en firmas de auditoría

En España, la estructura de capital y de consejo está regulada en el artículo 11 de la LAC, que indica que podrán inscribirse en el ROAC como sociedades de auditoría de cuentas las sociedades mercantiles que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que las personas físicas que realicen los trabajos y firmen los informes de auditoría en nombre de una sociedad de auditoría estén autorizadas para ejercer la actividad de auditoría de cuentas en España.
- b) Que la mayoría de los derechos de voto correspondan a auditores de cuentas o sociedades de auditoría autorizados para realizar la actividad de auditoría de cuentas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- c) Que una mayoría de los miembros del órgano de administración sean socios auditores de cuentas o sociedades de auditoría autorizados para realizar la actividad de auditoría de cuentas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

Esto implica que para ser considerada una sociedad de auditoría en España y registrarse en el ROAC es necesario que la mayoría de los miembros del consejo de administración sean socios auditores, y que la mayoría de los derechos de voto estén en manos de auditores, tanto personas físicas como sociedades. En definitiva, la normativa española no establece limitaciones en cuanto a la entrada de capital privado, pero sí obliga a que los órganos de toma de decisiones estén controlados por auditores registrados. Cabe destacar, sin embargo, que el artículo 11 de la LAC no establece si los miembros del consejo auditores han de ser ejercientes o no ejercientes y, tampoco trata la posibilidad de incorporar consejeros auditores independientes, a diferencia de lo regulado en otros países.

7.3. Perspectivas de desarrollo futuro

Aunque España cuenta con un marco regulatorio sólido y armonizado con la normativa europea, los debates recientes en el ámbito comunitario y nacional apuntan a posibles refuerzos en materia de supervisión, independencia y sostenibilidad del sector de auditoría. En particular, la Comisión Europea ha impulsado revisiones de las Directivas y Reglamentos de auditoría con el fin de mejorar la calidad de la auditoría legal tras casos de fallos en la detección de riesgos sistémicos. En el plano interno, el ICAC continúa publicando guías, consultas e interpretaciones técnicas que aclaran y desarrollan aspectos prácticos de la independencia. Asimismo, se observa una tendencia creciente hacia el alineamiento con estándares internacionales de ética (*IESBA Code*) y hacia una mayor supervisión coordinada con otros supervisores europeos.

En resumen, España ha configurado un sistema normativo centrado en la independencia, la transparencia y la rendición de cuentas de las firmas de auditoría, que, aunque sin un "código de gobernanza" específico como el británico, persigue los mismos objetivos de reforzar la confianza pública, proteger el interés general y mejorar la calidad de la auditoría como función esencial para la estabilidad de los mercados financieros. En la Tabla 11 se recoge un resumen de la normativa vigente:

//// TABLA 11 Resumen normativo en España

Marco aplicable	La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto 2/2021, de 12 de enero.
Firmas afectadas	Todas las firmas de auditoría, con medidas reforzadas para aquellas que auditen EIPs.
Código de Buen Gobierno	No existe un código específico como en otros países, pero sí determinadas obligaciones legales de gobernanza, independencia, rotación y transparencia.
Regulación de la estructura organizativa	Requisitos internos de control de calidad en las firmas.
Composición del consejo	No se regula con la figura de INEs/ANEs, pero sí se exigen salvaguardas de independencia y control de riesgos. Se requiere que la toma de decisiones esté en manos de auditores registrados.
Medidas de transparencia	Informe Anual de Transparencia obligatorio para las firmas que auditan EIPs.
Requisitos entrada capital privado	No existen requisitos específicos, salvo que el control del consejo de administración debe estar en manos de auditores registrados.

↑ Fuente: Elaboración propia.

8 Conclusiones finales y recomendaciones

La auditoría es una profesión de interés público que debe velar por el buen funcionamiento de los mercados, en particular, y de la economía, en general. Sin embargo, ante los graves escándalos económico-financieros ocurridos en el presente siglo, la profesión auditora se ha puesto en tela de juicio en numerosas ocasiones. Al igual que ha sucedido con las empresas cotizadas, las firmas de auditoría podrían beneficiarse de la existencia de códigos de buen gobierno, que garantice su independencia, calidad y ética profesional. A nivel internacional existen varias iniciativas que van en esta línea.

El primer código específico de buen gobierno para firmas de auditoría es del Reino Unido en el año 2010, que ha sido reformulado en el año 2022. Es aplicable a todas las firmas con auditorías en EIPs en UK. Este código introdujo elementos clave como la incorporación de los INEs, informes de transparencia financiera y calidad, así como la promoción de una cultura ética y el compromiso con la sostenibilidad.

En el año 2012, basado en el modelo británico, el organismo profesional irlandés CARB, introdujo un código basado en la creación de comités de supervisión con INEs y reglas de transparencia, con el objetivo de mejorar la confianza pública en la auditoría. Este código es obligatorio para firmas que auditan EIPs en Irlanda. Ese mismo año y para empresas neerlandesas, el regulador (AFM) y el instituto profesional (NBA) emitieron el código nacional que obliga a las firmas a establecer órganos de supervisión con externos, reforzar la independencia, la cultura ética y la transparencia, emitiendo informes detallados de transparencia (*Transparency Reports*).

En el resto de la UE, la gobernanza se regula por marco legal europeo (Directiva 2006/43/CE y Reglamento 537/2014) y legislaciones nacionales de auditoría. Un elemento común a toda la UE es la obligación de emitir informes de transparencia para todas las firmas que auditan EIPs, aunque el nivel de detalle varía entre países y firmas. Donde existen medidas de gobernanza como Países Bajos e Irlanda, se exigen órganos independientes de supervisión (INEs, PICs) que refuercen la confianza pública en la calidad de la auditoría. España, como país miembro de la UE, recoge los requerimientos de la Directiva y del Reglamento sin que se haya desarrollado una norma específica que regule el buen gobierno de las firmas auditoras.

Fuera del contexto europeo, EE.UU. ha sido un referente en cuanto a la aplicación de medidas de supervisión pública de la profesión a través del PCAOB desde el año 2002, y la exigencia de medidas de transparencia y calidad de los trabajos. En relación con los requerimientos de buen gobierno de las firmas auditoras, no existe un único código de buen gobierno de las firmas como en el caso de UK, de forma que el gobierno de las firmas de auditoría se estructura a partir de varios marcos regulatorios: los estándares del PCAOB sobre control de calidad y supervisión, las reglas de la SEC principalmente independencia y transparencia, y el código de conducta profesional del IACPA. Finalmente, en Australia encontramos una iniciativa legislativa que busca reducir los conflictos de interés y mejorar la transparencia mediante la creación de un código de buen gobierno específico para las firmas de servicios profesionales que tengan actividad en la auditoría.

Como recomendaciones finales, el grupo de investigación considera urgente avanzar hacia un marco internacional homogéneo de gobernanza para firmas de auditoría, desarrollado por el IESBA y respaldado por otras partes interesadas, como es el caso del *International Organization of Securities*

Commissions (IOSCO)²². Se trataría de avanzar en la creación de un “Código Internacional de Gobernanza para Firmas de Auditoría” para mantener la estabilidad financiera, y proteger a los mercados financieros mundiales. Estas posibles medidas pasan por el apoyo de la IFAC, especialmente a través del IAASB. Dentro de ese código se deberían regular estos aspectos:

- a) Requerir a los órganos de gobierno de las firmas la presencia de INEs y ANEs, diversidad profesional y de género.
- b) Definir el contenido del “informe de transparencia” de las firmas que auditan EPIs/PIEs, con información clara y obligatoria sobre aspectos tales como la estructura legal, indicadores de calidad, políticas de sostenibilidad y ética y cultura de la firma, entre otras cuestiones.
- c) Establecer un canal de *whistleblowing* que permita canalizar posibles denuncias de manera anónima con garantías de confidencialidad.

Adicionalmente, se recomienda que los reguladores internacionales trabajen en:

- a) Mejorar los procesos de supervisión regulatoria de una manera más coordinada y eficaz.
- b) Unificar los códigos deontológicos de los profesionales de la auditoría a nivel internacional, en relación a las propuestas del IESBA.
- c) Integrar de forma holística otros riesgos como puedan ser sostenibilidad y digitalización en la gobernanza de las firmas de auditoría, en la que se asegure que se contemplan todos los aquellos derivados del uso de la inteligencia artificial, por ejemplo, o de ciberseguridad, entre otros.

Ante los retos actuales del mercado de la auditoría, se precisa de nuevos estudios que profundicen en las mejoras de la normativa de buen gobierno con el objetivo de consolidar el papel de la profesión como interés público y garante de la calidad y transparencia de la información corporativa.

En relación con la entrada de entidades inversoras como *private equity*, consideramos clave que los reguladores mantengan los principios de control profesional, al tiempo que exijan mayor transparencia, diálogo temprano y marcos de gobernanza más robustos frente a otras medidas más restrictivas. La evolución del sector dependerá, en última instancia, de la capacidad para equilibrar la aportación de capital e innovación con la protección del interés público, la independencia y la calidad del servicio.

22 El IOSCO es la Organización Internacional de Comisiones de Valores, un organismo global que reúne a los reguladores de los mercados de valores del mundo con el objetivo de desarrollar e implementar estándares internacionales para la regulación, la supervisión y el cumplimiento. Sus fines principales son proteger a los inversores, garantizar mercados justos y eficientes, y mantener la estabilidad financiera.

9 Bibliografía

- Accountancy Europe (2025). *Beyond private equity: third party in the Accountancy and Audit sector*. Private Equity investments in Accountancy firms. Beyond private equity: third party ownership in the accountancy and audit sector - Accountancy Europe
- Accountancy Europe (2025). *Private Equity investments in Accountancy firms*. 250602_PE-investment-in-accountancy-firms-clean-version.pdf
- Accounting Professional & Ethical Standards Board (APESB). (2023). *APES 110 Code of Ethics for Professional Accountants (including Independence Standards)*. https://apesb.org.au/wp-content/uploads/2023/12/Compiled_APES_110_Jun_23.pdf
- AICPA. (2025). <https://www.aicpa-cima.com/about/landing/about>.
- Alkaraan, F., Albahloul, M., Abdoush, T., Elmarzouky, M., & Gulko, N. (2024). Big Four “rhetorical strategies: Crillion’s Collapse. *Accounting and Management Information Systems*, 23 (2), pp. 295-316. <http://dx.doi.org/10.24818/jamis.2024.02001>
- Auditing and Assurance Standards Board (AUASB). (2022). *ASQM 1: Quality Management for Firms that Perform Audits or Reviews of Financial Statements, or Other Assurance or Related Services Engagements*. <https://standards.auasb.gov.au/asqm-1-apr-2022>
- Boster, R. S. (2007). The Public Company Accounting Oversight Board: Déjà Vu Seidman's Quasi Government? *Public Budgeting & Finance*, 27(3), 130–137. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5850.2007.00886.x>
- Campa, D., & Laguecir, A. (2025). The auditors and the media as central actors in accounting fraud and scandal. *Critical Perspectives on Accounting*, 102787. <https://doi.org/10.1016/j.cpa.2024.102787>
- Chenoweth, N. (2023). *Behind the scenes of the PwC tax leak scandal*. International Consortium of Investigative Journalists (ICIJ). <https://www.icij.org/inside-icij/2023/10/behind-the-scenes-of-the-pwc-tax-leak-scandal-with-neil-chenoweth/>
- Christensen, J., Kent, P., & Stewart, J. (2010). Corporate governance and company performance in Australia. *Australian Accounting Review*, 20(4), 372–386. <https://doi.org/10.1111/j.1835-2561.2010.00108.x>
- Coffee, J. (2019). Why do auditors fail? What might work? What won't?. *Accounting and Business Research*, 49(5), pp. 540-561. <https://doi.org/10.1080/00014788.2019.1611715>
- Coffee, J. C. (2011). Systemic risk after Dodd-Frank: Contingent capital and the need for regulatory strategies beyond oversight. *Columbia Law Review*, 111(4), 795–847. <https://heinonline.org/HOL/P?h=hein.journals/clr111&i=813>
- Commonwealth of Australia. (2001). *Corporations Act 2001*. <https://www.legislation.gov.au/C2004A00818/latest>
- Cormier, D., Ledoux, M., Magnan, M., & Aerts, W. (2010). Corporate governance and information asymmetry between managers and investors. *Corporate Governance*, 10, 574-589. <https://doi.org/10.1108/14720701011085553>

- Cunningham, L. A. (2006). Too big to fail: Moral hazard in auditing and the need to restructure the industry before it unravels. *Columbia Law Review*, 106(7), 1698–1748. <https://ssrn.com/abstract=928482>.
- Cunningham, L. A. (2012). The influence of law and economics on law and accounting: Two steps forward, one step back. In C. A. Hill & B. H. McDonnell (Eds.), *Research handbook on the economics of corporate law*. ISBN: 978-1-84844-958-9. <https://ssrn.com/abstract=1776106>
- Detzen, D. (2024). 'A building of shame and disgrace' or 'trial by media'? Media framing of KPMG Netherlands' head office. *Critical Perspectives on Accounting*, 98, 102676. <https://doi.org/10.1016/j.cpa.2023.102676>
- Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act of 2010 (Pub. L. No. 111-203, 124 Stat. 1376). <https://www.congress.gov/111/plaws/publ203/PLAW-111publ203.pdf>
- Ege, M., Wang, D., & Xu, N. (2025). The consequences of reputation-damaging events for Big Four auditors: evidence from 110 cases with media coverage between 2007 and 2019. *Review of Accounting Studies*, 1-56. <https://doi.org/10.1007/s11142-024-09865-1>
- Financial Reporting Council. <https://www.frc.org.uk/about-us/>
- Habib, A., & Azim, M. I. (2008). Corporate governance and the value-relevance of accounting information: Evidence from Australia. *Accounting Research Journal*, 21(2), 167–194. <https://doi.org/10.1108/10309610810905944>
- Hay, D., Stewart, J., & Botica Redmayne, N. (2017). The role of auditing in corporate governance in Australia and New Zealand: A research synthesis. *Australian Accounting Review*, 27(1), 4–14. <https://doi.org/10.1111/auar.12190>
- Institute of Chartered Accountants in England and Wales. <https://www.icaew.com/>
- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). (2022). *Resolución de 20 de enero de 2022, por la que se publican las Normas Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados adaptadas para su aplicación en España*. Boletín Oficial del Estado, nº 30, 4 de febrero de 2022.
- International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB). (2020). *International Standard on Quality Management (ISQM) 1: Quality Management for Firms that Perform Audits or Reviews of Financial Statements, or Other Assurance or Related Services Engagements*. New York: IFAC.
- International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB). (2020). *International Standard on Quality Management (ISQM) 2: Engagement Quality Reviews*. New York: IFAC.
- McLaughlin, C., Armstrong, S., Moustafa, M.W., & Elamer, A.A. (2021). Audit Committee diversity and corporate scandals: evidence from the UK. *International Journal of Accounting & Information Management*, 29(5), pp. 734–763. <https://doi.org/10.1108/IJAIM-01-2021-0024>
- Miller, W. F., & Mintz, S. M. (2023). Deficiencies in the audit of wirecard: a case study of the Enron of Germany. In *Research on Professional Responsibility and Ethics in Accounting* (pp. 165-180). Emerald Publishing Limited. <https://www.emerald.com/books/edited-volume/13338/chapter-abstract/83843906/Deficiencies-in-the-Audit-of-Wirecard-A-Case-Study?redirectedFrom=fulltext>
- Möllers, T. M. (2024). Auditors report and the German Capital Markets Model Case Act (KapMuG)–legal consequences for EY in the Wirecard scandal. *Capital Markets Law Journal*, 19(1), 22–55. <https://doi.org/10.1093/cmlj/kmad026>
- Moore, D. A., Tetlock, P. E., Tanlu, L., & Bazerman, M. H. (2006). Conflicts of interest and the case of auditor independence: Moral seduction and strategic issue cycling. *Academy of Management Review*, 31(1), 10–29. <https://doi.org/10.5465/amr.2006.19379621>
- NASBA. (2025). <https://nasba.org/about/>

- Oelrich, S., & Siebold, N. (2024). Media framing in Wirecard's fraud scandal: Facts, failures, and spying fraudster fantasies. *Critical Perspectives on Accounting*, 100, 102755. <https://doi.org/10.1016/j.cpa.2024.102755>
- Orin, R.M. (2008). Ethical Guidance and Constraint Under the Sarbanes-Oxley Act of 2002. *Journal of Accounting, Auditing & Finance*, 23(1), 141–171. <https://doi.org/10.1177/0148558X0802300108>
- Parliament of Australia. PJC. (2024). *Ethics and Professional Accountability: Structural Challenges in the Audit, Assurance and Consultancy Industry*. https://www.aph.gov.au/Parliamentary_Business/Committees/Joint/Corporations_and_Financial_Services/ConsultancyFirms/Report
- PCAOB (2022). *Quality Control Concept Release*.
- PCAOB (2023). *Proposed Amendments Related to Firm Governance and Accountability*.
- PCAOB (2025, April). *About the PCAOB*. Retrieved April 2025. <https://pcaobus.org/about/mission-vision-values>.
- PCAOB Public Company Accounting Oversight Board. (2025). <https://pcaobus.org/about>.
- Poje, T. & Zaman Groff, M. (2022) Mapping ethics education in accounting research: a bibliometric analysis. *Journal of Business Ethics*, 179(2), 451–472. <https://link.springer.com/article/10.1007/s10551-021-04846-9>
- Pozner, J.-E., Mohliver, A., & Moore, C. (2023). *The Certification Effect of New Legislation: CEO Accountability for Misconduct After Sarbanes-Oxley* (pp. 11–33). <https://doi.org/10.1108/S0733-558X20230000085002>
- Sarbanes-Oxley Act of 2002 (Pub. L. No. 107-204, 116 Stat. 745). https://www.dol.gov/agencies/oalj/PUBLIC/WHISTLEBLOWER/REFERENCES/STATUTES/SARBANES_OXLEY_ACT_OF_2002
- SEC.gov. (2020). *Who watches the watchers? Joint Statement on Auditor Independence Amendments*. <https://www.sec.gov/newsroom/speeches-statements/lee-crenshaw-who-watches-watchers>.
- SEC.gov. (2025, April). *SEC. What we do*. <https://www.sec.gov/about/mission>.
- Sikka, P. (2009). Financial crisis and the silence of the auditors. *Accounting, Organizations and Society*, 34(6-7), 868-873. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S036136820900018X>
- Treasury of Australia (2024). *Consultations on Audit Governance, Independence and Regulatory Oversight*. <https://treasury.gov.au/sites/default/files/2024-05/c2024-509472-cp-regulation.pdf>
- Treasury of Australia (2024). *Regulation of accounting, auditing and consulting firms in Australia: Consultation Paper*. Recuperado de <https://treasury.gov.au/sites/default/files/2024-05/c2024-509472-cp-regulation.pdf>
- Unión Europea. (2014). *Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público*. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 158/77.
- Vander Bauwhede, H., & Willekens, M. (2008). Disclosure on corporate governance in the European Union. *Corporate Governance*, 16(2), 101-115. <https://lirias.kuleuven.be/retrieve/30473>
- Whittle, A., Mueller, F., & Carter, C. (2016). The 'Big Four' in the spotlight: Accountability and professional legitimacy in the UK audit market. *Journal of Professions and Organization*, 3(2), 119-14. <https://doi.org/10.1093/jpo/jow001>
- Zattoni, A., Dedoulis, E., Leventis, S., & Van Ees, H. (2020). Corporate governance and institutions—a review and research agenda. *Corporate Governance-An International Review*, 28(6), 465-487. <https://doi.org/10.1111/corg.12347>

Glosario

AASB: Australian Accounting Standards Board
ACCA: Association of Chartered Certified Accountants
AFGC: Audit Firm Governance Code
AFM: Authority for the Financial Markets, Netherlands
AICPA: American Institute of Certified Public Accountants
ANEs: Audit Non-Executives
APESB: Accounting Professional & Ethical Standards Board
AQI: Audit Quality Indicators
ARGA: Audit, Reporting and Governance Authority
ASIC: Australian Securities and Investments Commission
ASQM 1 (Australian Standard on Quality Management 1)
ASX: Australian Securities Exchange
AUASB: Auditing and Assurance Standards Board in Australia
CAI: Chartered Accountants Ireland
CARB: Chartered Accountants Regulatory Board
CEE: Comunidad Económica Europea
CPAB: Canadian Public Accountability Board
CSRSD: Corporate Sustainability Reporting Directive
DBT: Department for Business and Trade
EFRAG: European Financial Reporting Advisory Group
EIP: Entidades de Interés Público
EU: European Union
FASB: Financial Accounting Standards Board
FCGWG: Firm Culture and Governance Working Group
FRC: Financial Reporting Council
IAASB: International Auditing and Assurance Standards Board
IASB: International Accounting Standards Board
ICAC: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
ICAEW: Institute of Chartered Accountants in England and Wales
ICAS: Institute of Chartered Accountants of Scotland

IESBA: International Ethics Standard Board for Accountants
IFAC: International Federation of Accountants
ICJCE: Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España
GAAP: Generally Accepted Accounting Principles
INEs: Independent Non-Executives
IOSCO: International Organization of Securities Commissions
ISQC: International Standard Quality Control
ISQM: International Standard on Quality Management
NASBA: National Association of State Boards of Accountancy
NBA: Royal Koninklijke Nederlandse Beroepsorganisatie van Accountants
NIAs: Normas Internacionales de Auditoría
OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PA: Professional Accountants
PAPP: Professional Accountants in Public Practice
PCAOB: Public Company Accounting Oversight Board
PEEC: Professional Ethics Executive Committee
PIB: Public Interest Body
PIC: Public Interest Committee
PJC: Parliamentary Joint Committee
SEC: Securities Exchange Commission
SOX: Sarbanes-Oxley Act
ROAC: Registro Oficial de Auditores de Cuentas
TFSE: Financial Times Stock Exchange
UE: Unión Europea

ilc/a/c/ Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas

